



# GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:

RUIZ DE LIHORY, 1

TELÉFONO NÚM. 19.993

Año CCLXXVI.—Tomo III

Valencia, Sábado 18 Septiembre 1937

Núm. 261.—Página 1103

## SUMARIO

### MINISTERIO DE JUSTICIA

Ordenes relativas a nombramientos, excedencias activas por incorporación a filas, agregaciones, rehabilitaciones, traslados, servicios en comisión, separaciones, renunciaciones y licencias de los funcionarios de la Administración de Justicia comprendidos en las respectivas disposiciones que se insertan.—Página 1103

### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Orden disponiendo se presenten, a partir del día 25 de actual, en las Cajas de Recluta a que pertenezcan, los individuos clasificados como inútiles totales, pertenecientes a los reemplazos de 1931 a 1936, al objeto de sufrir el reconocimiento médico que determinará su clasificación definitiva.—Página 1107

### MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA

Orden dictando normas para la reclamación y distribución de devengos al personal de la Unidades del Instituto de Carabineros.—Página 1107

Otra separando definitivamente del servicio, por abandono de destino, a los Abogados del Estado que se citan.—Página 1112

Otra concediendo un mes de licencia, por enfermo, al Auxiliar del Consejo Ordenador de la Economía Nacional doña Abundia González Renedo.—Página 1112

Otra aprobando el repatriamiento de la Contribución territorial para el ejercicio de 1938.—Página 1113

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden declarando en situación de excedencia activa, por incorporación a

filas, al Auxiliar de Administración civil de este departamento don Víctor García Menguado.—Página 1113

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Orden relativa a expedición de título de la graduada doña Matilde Pulido González.—Página 1113

### ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA Y ECONOMÍA.—DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS.—Relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se expresan ha acordado la Dirección general en la primera y segunda quincena de Julio de 1937.—Páginas 1117 a 1134

CENTRO OFICIAL DE CONTRATACIÓN DE MONEDA.—Cotización de divisas extranjeras correspondiente al día de ayer.—Página 1113

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Juez especial número 2 del Tribunal Popular de Murcia y ajustándose a lo dispuesto en la Orden de 16 de Diciembre y Decreto de 4 de Enero último, Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario interino de dicho Juzgado a don Rafael Núñez Somoza y Auxiliar a don Juan García Mesguer.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 17 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante el Juzgado Especial del Tribunal Popular de Extremadura, por incorporación a filas de don Hermógenes Pacheco Gordillo,

Este Ministerio ha resuelto que pase a desempeñar dicho cargo, con carácter interino, don Francisco Carnicero García, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Castuera,

quien continuará desempeñando este Juzgado, además de aquél, para el que se le nombra, en tanto no sea cubierto por otro funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 17 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el R. Decreto-ley de 4 de Enero de 1928 y Ordenes de la

Presidencia de 13 de Mayo y 10 de Septiembre últimos,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia activa, por incorporación a filas, a don José Gregori Martínez, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino, que desempeñaba la plaza de Vocal del Tribunal Popular número 1 de esta capital, con derecho al percibo del haber anual de 10.000 pesetas, con cargo al crédito correspondiente a este departamento y sin que pueda acreditarse ninguna otra remuneración por el de la Defensa Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 17 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto-ley de 4 de Enero de 1928 y Ordenes de la Presidencia de 13 de Mayo y 10 de Septiembre últimos,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia activa, por incorporación a filas, a don José Gil Nostrot, Abogado Fiscal interino que desempeñaba el cargo de Teniente fiscal interino de la Audiencia de Castellón, con derecho al percibo del haber anual de 10.000 pesetas, con cargo al crédito correspondiente de este departamento y sin que pueda acreditarse ninguna otra remuneración por el de la Defensa Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 17 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto-ley de 4 de Enero de 1928 y Ordenes de la Presidencia de 13 de Mayo y 10 de Septiembre últimos,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia activa, por incorporación a filas, a don Manuel Mallen Sangüesa, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino, que desempeñaba el cargo de Vocal del Tribunal Popular de Extremadura, con derecho al percibo del haber anual de 10.000 pesetas, con cargo al crédito correspondiente de este departamento y sin que pueda acreditarse ninguna otra remuneración por el de la Defensa Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos precedentes.

Valencia, 17 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Enero de 1928 y por haber sido incorporado, por Orden de la autoridad militar, como Médico cirujano, al Hospital de Campaña de Alcaudete,

Este Ministerio ha resuelto que don Emilio Arbuniós Yuste, Médico forense propietario del Juzgado de Instrucción de Martos, quede en situación de excedencia activa, por el tiempo que permanezca en el servicio de guerra referido, debiendo reintegrarse a su cargo en el plazo de treinta días, a partir del en que aquél termine, cuyo extremo acreditará mediante certificación expedida por la autoridad militar correspondiente, entendiéndose que renuncia a su destino en el caso de que no lo verifique en el plazo indicado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Enero de 1928 y por hallarse incorporado a los servicios de Sanidad del Cuerpo de Carabineros,

Este Ministerio ha resuelto que don Balbino Egido Sánchez-Covisa, Médico forense interino del Juzgado de Instrucción de Huete, quede en situación de excedencia activa durante el tiempo que dure dicha incorporación, debiendo reintegrarse a su destino civil en el plazo de treinta días, a partir del en que termine el servicio de guerra a que se halla afecto, cuyo extremo acreditará mediante certificación expedida por la autoridad militar correspondiente, entendiéndose que renuncia a dicho cargo en el caso de que no lo verifique dentro del plazo indicado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Enero de 1928, y por hallarse incorporado al Hospital militar número 21, por disposición de la Jefatura de Servicios Sanitarios de Guerra del Estado Mayor del Ejército del Centro,

Este Ministerio ha resuelto que don Eduardo Castro y García Patón, Médico forense sustituto del Juzgado de Instrucción número diez de los de Madrid, quede en situación de excedencia activa durante el tiempo que dure el servicio de guerra a que se halla afecto, debiendo reintegrarse a su destino civil en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que termine aquella incorporación, extremo que acreditará mediante certificación expedida por la autoridad militar correspondiente, entendiéndose que renuncia a dicho cargo en el caso de que no lo verifique en el plazo indicado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto-ley de 4 de Enero de 1928 y Ordenes de la Presidencia de 13 de Mayo y 10 de Septiembre últimos,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia activa, por incorporación a filas, a don José Manuel Rueda Nelio, Abogado fiscal de entrada, con carácter interino, con destino en la Audiencia de Barcelona, con derecho al percibo del haber anual de 10.000 pesetas, con cargo al crédito correspondiente de este departamento y sin que pueda acreditarse ninguna otra remuneración por el de la Defensa Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos precedentes.

Valencia, 17 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto-ley de 4 de Enero de 1928 y en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de Mayo último,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia activa, por incorporación a filas, a don Alejandro Bataller Madramany, Juez de Pri-

mera Instancia e Instrucción interino, con destino en el Juzgado de Instrucción de Onteniente, reconociéndole el derecho al percibo del haber anual de 10.000 pesetas, a partir de la fecha de su incorporación a filas, con cargo al crédito correspondiente de este departamento y sin que pueda acreditársele ninguna otra remuneración por el de la Defensa Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 17 de Septiembre de 1937.

**MANUEL DE IRUJO Y OLLO**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Enero de 1928 y Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Mayo último,

Este Ministerio ha resuelto que don Miguel Horcajada Moreno, Agente judicial interino, que se hallaba adscrito al Juzgado de Primera Instancia de Gergal, quede en situación de excedencia activa, por hallarse incorporado al Ejército de la República, percibiendo sus haberes, a razón de 4.000 pesetas anuales, con cargo a los créditos de este Ministerio, sin derecho a retribución por el de Defensa Nacional; debiendo incorporarse nuevamente a su citado destino civil en el plazo de treinta días, a partir del en que termine su movilización, extremo que justificará mediante certificación expedida por el Jefe del Cuerpo a que esté afecto, entendiéndose que renuncia a dicho cargo en el caso de que no lo verifique en el plazo indicado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Septiembre de 1937.

**MANUEL DE IRUJO Y OLLO**

Señor Presidente de la Audiencia de Almería.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Enero de 1928 y Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Mayo último,

Este Ministerio ha resuelto que don Julio Pérez Bernardo, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en esa Audiencia, quede en situación de excedencia activa, por hallarse incorporado al Ejército de la República, percibiendo sus haberes, a razón de cuatro mil pesetas anuales, con cargo a los créditos de este

Ministerio, sin derecho a retribución por el de Defensa Nacional, debiendo reincorporarse a su citado destino en el plazo de treinta días, a partir del en que termine su movilización, extremo que justificará mediante certificación expedida por el Jefe del Cuerpo a que esté afecto, entendiéndose que renuncia a su cargo en el caso de que no lo verifique en el plazo indicado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Septiembre de 1937.

**MANUEL DE IRUJO Y OLLO**

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Enero de 1928 y Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Mayo último,

Este Ministerio ha resuelto que don Ramón Valencia Sancho, Agente judicial interino, que se hallaba adscrito al Juzgado de Primera Instancia y Especial de Alcañiz, quede en la situación de excedencia activa, por hallarse incorporado al Ejército de la República, percibiendo sus haberes, a razón de 4.000 pesetas anuales, con cargo al Presupuesto de este Ministerio, sin derecho a retribución alguna con cargo a los créditos del de Defensa Nacional; debiendo reintegrarse a su destino civil en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que termine su movilización, extremo que acreditará mediante certificación expedida por la autoridad militar correspondiente, entendiéndose que renuncia a dicho cargo si no lo verificase en el plazo indicado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Septiembre de 1937.

**MANUEL DE IRUJO Y OLLO**

Señor Presidente de la Audiencia Territorial de Aragón, en Caspe.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Enero de 1928 y Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Mayo último,

Este Ministerio ha resuelto que don Adolfo Cidoncha Ramos, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia de Don Benito y adscrito al Tribunal Popular de Extremadu-

ra, con residencia en Castuera, que de en situación de excedencia activa, por hallarse incorporado al Ejército Popular, percibiendo sus haberes, a razón de 4.000 pesetas anuales, con cargo al Presupuesto de este departamento, sin derecho a retribución alguna con cargo a los créditos del de Defensa Nacional; debiendo reintegrarse a su destino civil en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que termine su movilización, extremo que acreditará mediante certificación expedida por la autoridad militar correspondiente, entendiéndose que renuncia a dicho cargo si no verifica su reintegro en el plazo indicado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 17 de Septiembre de 1937.

**MANUEL DE IRUJO Y OLLO**

Señor Presidente de la Audiencia de Ciudad Real.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Enero de 1928 y Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Mayo de 1937,

Este Ministerio ha resuelto que don Miguel Guijarro Sempere y don Julio Mariano Insausti Grau, Oficiales de segunda clase interinos del Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo, Tribunal de Casación y Audiencias Territoriales, adscritos a la Fiscalía de la de Barcelona, queden en situación de excedencia activa, por hallarse incorporados al Ejército de la República, percibiendo sus haberes, a razón de 4.000 pesetas anuales, con cargo al Presupuesto de este departamento, sin derecho a retribución alguna con cargo a los créditos del de Defensa Nacional; debiendo reintegrarse a su destino civil en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que termine su movilización, extremo que justificarán mediante certificación expedida por la autoridad militar correspondiente, entendiéndose que renuncian a sus referidos cargos si no lo verifican dentro del plazo indicado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 17 de Septiembre de 1937.

**MANUEL DE IRUJO Y OLLO**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha resuelto que don Manuel Latorre Badillo, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valencia, agregado en comisión a la Sala de Equidad del Tribunal Supremo, por Orden de 11 del actual, quede asimismo agregado a la Secretaría técnica de la Presidencia y Sala de Gobierno de dicho alto Tribunal, para los trabajos auxiliares que aquella o ésta le encomienden, sin perjuicio de desempeñar simultáneamente el cargo de Secretario de la Sala de Equidad y sin que perciba por ambos servicios otros haberes que los que le corresponden, como Secretario de Sala de Audiencia Territorial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Septiembre de 1937.

**MANUEL DE IRUJO Y OLLO**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por las distintas organizaciones políticas y sindicales de Daimiel, relativa a la reposición de don Enrique Blánquez Aparicio en el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia de dicho partido, así como la instancia suscrita por el interesado, a la que acompaña documentos que acreditan análoga pretensión por parte del Consejo Municipal de dicha localidad, y el favorable informe emitido por V. E.,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la Orden de 12 de Diciembre de 1936, por la que se acordó la separación de dicho funcionario, el que se reintegrará a su cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Daimiel, con plenitud de derechos y efectos retrotraídos al momento de su cese, debiendo serle abonados, a partir de primero de Enero del corriente año, los haberes que le corresponden, a razón de nueve mil pesetas anuales, con arreglo al Decreto de 4 del citado mes de Enero.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Septiembre de 1937

**MANUEL DE IRUJO Y OLLO**

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 8 de Mayo último,

Este Ministerio ha dispuesto que don Luis Cabeza García, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Albuñol, pase a prestar los servicios de su cargo en el Juzgado de igual clase de Vinaroz, con el mismo sueldo anual de diez mil pesetas que tiene asignado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Septiembre de 1937.

**MANUEL DE IRUJO Y OLLO**

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que don Rosario Gofii Iriberrí, Oficial de Sala de Audiencia Provincial, electo de la de Guadalajara, pase a prestar sus servicios, en comisión, con el mismo cargo y sueldo anual de cinco mil pesetas que tiene asignado en la Audiencia Territorial de Aragón, con residencia en Caspe, recientemente creada.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Septiembre de 1937.

**MANUEL DE IRUJO Y OLLO**

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: Vista su comunicación fecha 11 del actual, de la que aparece patentizada la negligencia con que han actuado los funcionarios que más abajo se mencionan, negligencia que en estas circunstancias equivale a desafección al régimen, puesto que si bien al principio del movimiento verificaron su presentación ante sus superiores jerárquicos, residentes en Madrid, es lo cierto que con posterioridad no se han cuidado de hacer saber sus cambios de domicilio ni han gestionado la utilización de sus servicios ni han dado cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 29 de Mayo último ni, por último, se cuidan siquiera de percibir sus haberes por aquella habilitación, que fué la que se les señaló, colocándose en situación de paradero ignorado,

Este Ministerio ha resuelto la separación definitiva, con pérdida de toda clase de derechos, con arreglo al apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre de 1936, de los funcionarios que a continuación se expresan:

Don Luis Usera Bugallal, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Cáceres.

Don Antonio Verger Fabié, Secre-

tario del Juzgado de Primera Instancia número 5 de los de Sevilla.

Don Ramón Carrizo Santolaya, Secretario del Juzgado de igual clase de Castro Urdiales.

Don Higinio González de la Rica, Secretario del de Villadiego, y

Don Antonio Gisbert Amat, Secretario del de Pina de Ebro.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Septiembre de 1937.

**MANUEL DE IRUJO Y OLLO**

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que con fecha 7 del actual dirige a este departamento el Juez de Primera Instancia de Puebla de Alcocer, y de la que aparece que el Secretario del mismo no se halla sirviendo su cargo, ignorándose su paradero,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de primero de Octubre de 1927, ha dispuesto considerar como renunciante al citado Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Puebla de Alcocer, don Plácido Lumbreras Cancho, debiendo causar baja definitiva en el escalafón del Cuerpo de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Septiembre de 1937.

**MANUEL DE IRUJO Y OLLO**

Señor Presidente de la Audiencia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que con fecha 7 del actual dirige a este departamento el Juez de Primera Instancia de Puebla de Alcocer, y de la que aparece que el Agente judicial don Dámaso Sánchez Gutiérrez no se halla sirviendo el cargo, ignorándose su paradero,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de primero de Octubre de 1927, ha dispuesto considerar como renunciante a su cargo al citado Agente judicial del Juzgado de Primera Instancia de Puebla de Alcocer, don Dámaso Sánchez Gutiérrez, que causará baja definitiva en el Cuerpo a que pertenece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Septiembre de 1937.

**MANUEL DE IRUJO Y OLLO**

Señor Presidente de la Audiencia de Ciudad Real.

Vista la comunicación de esa Presidencia de fecha 12 de Agosto último, en la que participa que don Luis Domínguez Carrillo, Médico forense sustituto del Juzgado número diez de esa capital, no ha comparecido ante dicho Juzgado para tomar posesión de su cargo, a pesar del tiempo transcurrido desde su nombramiento,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto de 27 de Junio de 1933, considerar como renunciante a dicho funcionario, con pérdida de todos los derechos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO  
Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: Vista su comunicación, fecha 11 del actual, de la que aparece que el Oficial de Sala interino de esa Audiencia, don Alfredo Bernaldo de Quirós Frías, no se ha reintegrado a su cargo al expirar, el día 2 de Agosto último, la licencia y prórroga que por enfermedad le fueron concedidas,

Este Ministerio ha resuelto considerar a dicho funcionario como renunciante a su destino, causando baja en el mismo, con pérdida de todos sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de primero de Octubre de 1927.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO  
Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Ramón García Romeu, Secretario del Juzgado Especial número 2 del Tribunal Popular de esta capital, así como el certificado facultativo que la acompaña y el favorable informe emitido por el titular de dicho Juzgado,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de primero de Octubre de 1927, ha dispuesto concederle treinta días de licencia por enfermedad, con sueldo entero.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO  
Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José Llorca Bernal, Agente judicial adscrito al Juzgado de Instrucción de Alcaraz, así como el certificado facultativo que la acompaña y el favorable informe emitido por el titular de dicho Juzgado,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de primero de Octubre de 1927, ha dispuesto concederle treinta días de licencia por enfermedad, con sueldo entero.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO  
Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Las necesidades de la actual campaña determinaron la publicación de la Orden circular de 28 de Mayo último (D. O. número 134), por la que se modificaba la selección médica de los individuos llamados a filas.

Acordado, por Orden circular de 2 del actual (D. O. número 212), se verifique el reconocimiento de los inútiles totales pertenecientes al reemplazo correspondiente a 1930, se ha resuelto (aplicando esta medida a los restantes reemplazos movilizados), que todos los individuos clasificados como inútiles totales, pertenecientes a los reemplazos de 1931 a 1936, se presenten, a partir del día 25 del actual, en las Cajas de Recluta a que pertenezcan o en la más próxima a su residencia, con objeto de sufrir el reconocimiento médico que determinará su clasificación definitiva.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 16 de Septiembre de 1937.

P. D.,

FERNANDEZ BOJANOS  
Señor...

## MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: El Instituto de Carabineros constituye hoy una de las más eficaces piezas del conjunto de elementos que componen el Ejército de la República. La función peculiar del Instituto en tiempos de paz es ahora una, y no la más importante, de las que desempeña en relación con la lucha contra facciosos e invasores; con la conservación del orden público en el territorio leal y con la defensa de los intereses del Tesoro.

No es, pues, de extrañar que el encuadramiento de la mayor parte de sus efectivos en Batallones y Brigadas de choque y en Batallones de represión del Contrabando difiera grandemente de la organización prevista en los Reglamentos del Cuerpo para misión de menor amplitud. No obstante, en el orden administrativo no se han introducido modificaciones parejas de las realizadas en el táctico, debido a que el mecanismo administrativo del Instituto ha demostrado poseer cualidades de elasticidad y precisión suficientes para hacer frente a los nuevos problemas planteados. El reconocimiento de las virtudes del sistema ha aconsejado el empleo de la mayor prudencia en cualquier variación que sobre el mismo se proyectase, variaciones que, sin embargo, no dejan de ser necesarias, dadas las características que actualmente ofrecen la situación, movilidad y empleo de las fuerzas de Carabineros.

Disueltos, por O. M. de 2 de Julio de 1937, los Centros de Movilización de Carabineros creados por la de 2 de Diciembre de 1936, continúan siendo las Comandancias las Unidades administrativas de las que dependen todas las fuerzas del Instituto. Los resultados de su gestión demuestran la conveniencia de conservar esta estructura en lo fundamental y básico, pero con el complemento de otros organismos que puedan recoger algunas actividades de aquéllas y desarrollarlas con más directo contacto con las fuerzas administradas y con más simple y rápida acción. Las modificaciones que la creación de estos organismos trae consigo no pasan de ser de orden secundario y eventual y limitadas a la resolución de determinados problemas parciales, a saber:

Primero: Reclamación y abono de devengos individuales a las fuerzas organizadas en Unidades no previstas en los Reglamentos del Cuerpo, por mé-

todos sencillos y rápidos, en armonía con la contextura y situación de las mismas, alejadas de la perfección y complicaciones de las organizaciones burocráticas normales. En este punto los preceptos de la presente disposición tienden a conseguir que todo el personal que compone dichas Unidades perciba sus emolumentos con toda regularidad y exactitud, y a este propósito responde la creación de las Pagadurías de Distrito, con las que las relaciones de los Pagadores de aquellas Unidades han de ser directas y próximas, incluso en el orden material y geográfico, y sujetas a plazos y formas fijos y de inexcusable observancia. Carentes muchos de los referidos Pagadores de la preparación y medios de que hubieran dispuesto en tiempos normales, se provee a remediar esta falta con la especificación minuciosa de las instrucciones a que debe sujetarse su funcionamiento.

Segundo. Sujeción a una organización regular de los numerosos y variados casos que plantea el personal desmenuado de sus unidades, con el doble punto de vista de atender a sus necesidades asegurando la percepción de sus devengos sin soluciones de continuidad y de ejercer la inspección y vigilancia que impiden o limiten abusos y deserciones. Para estos fines se crean Oficinas de Transeúntes, que, conjuntas con las Pagadurías de Distrito, ejerzan aquellas funciones en sus respectivas zonas con la debida relación y enlace entre sí.

Tercero. Organización propia de los efectivos, especialmente adscritos a servicios peculiares, diferenciados de los de orden general a que atienden las fuerzas encuadradas en las Unidades regulares. Para dar cabida a estas organizaciones se atribuye la calidad de Unidades Administrativas a las Jefaturas de Servicios Sanitarios y de Transportes, con la amplitud suficiente para que puedan diseñar y establecer la estructuración de su personal y servicios en forma que, siguiendo la línea general que informa a la del Cuerpo, atiendan a sus respectivas necesidades de carácter especial.

Por todo lo expuesto,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver lo siguiente:

Primero. Las funciones que a las Comandancias de Carabineros, en su calidad de Unidades Administrativas, tienen señaladas los Reglamentos del Detall y Contabilidad, quedarán reducidas, en lo que afecta a las Unidades combatientes y Batallones destinados a la Represión del Contrabando o frau-

de que de ellas dependen, a las comprendidas en los siguientes grupos:

a). Administración de Fondos impersonales: «Entretenimiento», «Utensilio de Cuarteles», «Material de Oficinas», «Máquinas de escribir», «Depósitos» y «Gran masa», hasta su liquidación, dispuesta por la Orden ministerial de primero de Diciembre de 1936.

b). Administración no económica del personal: Expedientes personales, hojas de servicios y de hechos de Jefes y Oficiales, filiaciones y medias filiaciones, carteras militares, carnets de identidad y cartillas militares de la tropa, etc.

Cesarán, por lo tanto, de intervenir en la gestión puramente económica de reclamación y abono de sueldos, haberes, gratificaciones, dietas y pluses devengados individualmente por el personal que integra las Unidades tácticas de Choque (Batallones, Escuadrones, Grupos de Artillería y Municionamiento, Planas Mayores de Brigadas o División) y los Batallones destinados a la Represión del Contrabando o fraude y demás servicios que se organicen de conformidad con lo establecido con la Orden de este Ministerio de 9 de Agosto. Tampoco ejercerá función administrativa ni económica de ninguna clase sobre el personal de Sanidad y Transportes, que dependerá exclusivamente de sus respectivas Jefaturas, constituidas en Unidades Administrativas.

Continuarán administrando plenamente al personal de Jefes, Oficiales, Clases e individuos de tropa adscritos a sus Planas Mayores y demás no comprendido en la enumeración anterior, formulando, respecto al mismo, los extractos de revista y demás documentos para la reclamación y abono de sus devengos. En estos extractos de revista reclamarán también las consignaciones que, por los fondos impersonales antes citados, sean devengadas por razón del personal encuadrado en las Unidades que dependen de cada Comandancia, aun cuando éstas no reclamen sus devengos personales, ingresando en los fondos respectivos de la Comandancia las cantidades que reclamen por los diversos conceptos señalados en los Presupuestos, excepción hecha de las consignaciones destinadas a gastos de escritorio, que abonarán mensualmente a los Batallones por conducto de los Pagadores de Distritos.

A tales efectos, en todas las Comandancias, incluso en aquellas en que se aplique la organización prevista en la O. M. del 9 de Agosto, subsistirán los cargos de Jefes del Detall y de Habilitado-cajero formando parte de la

Plana Mayor, sin perjuicio de que, cuando el reducido volumen de asuntos a su cargo lo aconseje, sean desempeñadas sus funciones por Jefes y Oficiales de los enumerados en el apartado segundo de dicha disposición, previos los correspondientes nombramientos. El nombramiento de Habilitado suplente, por votación, recaerá siempre en uno de dichos Oficiales.

Segundo. Dependientes directamente de la Sección de Material y Contabilidad de la Dirección general de Carabineros, se crean cuatro Pagadurías de Distrito, con facultades en las siguientes demarcaciones:

Cataluña.—Residencia: Barcelona.—

Distrito: Provincias de Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona y zonas leales de Huesca y Zaragoza, comprendidas en el llamado frente del Este.

Levante.—Residencia: Valencia.—Distrito: Provincias de Castellón, Valencia, Alicante y Cuenca y parte leal de Teruel.

Sur.—Residencia: Murcia.—Distrito: Provincias de Murcia, Albacete, Almería, Jaén y zonas leales de Granada y Córdoba.

Centro.—Residencia: Madrid.—Distrito: Provincias y zonas leales del interior no comprendidas en ninguno de los anteriores.

Por la Dirección general se determinará el Distrito a que deben pertenecer las Unidades, cuando razones geográficas, de comunicaciones o de guerra aconsejen sean adscritas a alguno distinto del que les corresponda, según la distribución anterior, o cuando su situación sea tal que no se halle prevista en la misma.

Cada una de estas Pagadurías constará de un Oficial Pagador, que asumirá igualmente las funciones de Oficial de Transeúntes y del personal de tropa que a cada una se asigne según las respectivas necesidades. También estará adscrito a estas oficinas el personal interventor de Hacienda que designarán los Delegados de Hacienda de las capitales residencias de las Pagadurías, cuyo personal actuará con función delegada de dichas autoridades de Hacienda.

Independientemente de las funciones que les corresponden como Oficinas de Transeúntes, es misión de las Pagadurías de Distritos centralizar los servicios y documentos de reclamación y abono de los devengos individuales correspondientes a las Unidades de Choque y represión que se encuentren dentro de su Distrito y distribución a las mismas de los fondos así reclamados, siguiendo las instruc-

ciones contenidas en la presente Orden.

Por el tercer Negociado de la Dirección general de Carabineros se facilitarán a la Sección de Material y Contabilidad los datos precisos para que ésta pueda determinar el Distrito a que pertenecen las diversas Unidades, así como los cambios de situación de dichas Unidades, inmediatamente que ocurran.

Tercero. Para los efectos de reclamación y distribución de los devengos individuales de su personal, constituyen Unidades económicas los Batallones de Choque y de Represión, los Escuadrones, los Grupos de Artillería, las Planas Mayores y Grupos de Municionamiento de Brigada o División y las Bases de Concentración. En cada una de ellas existirá un solo Oficial Pagador, con el personal de tropa absolutamente indispensable, y un Pagador suplente, que no abandonará los servicios de otro orden que tenga a su cargo mientras la ausencia del Pagador propietario no le obligue a ello.

Dentro de cada Batallón, los Capitanes de las Compañías que lo compongan formularán, el día primero de cada mes, la lista de revista de su personal, sin perjuicio de llevar libreta o cuaderno en que tengan registrado al mismo, con indicación de sus vicisitudes, altas y bajas y de dar parte de éstas al Jefe del Batallón el mismo día en que ocurran. Estas listas de revista se adaptarán al modelo contenido en el formulario número 81 del Reglamento de Contabilidad del Cuerpo (prescindiendo de la certificación del Interventor de Hacienda o Alcalde), con expresión de las gratificaciones de alojamiento y de efectividad, cruces y premios que han de reclamarse y especificación nominal en el Balance de las altas y bajas ocurridas desde la revista anterior, con sus fechas y motivos; serán autorizadas únicamente con la firma del Capitán, que visará el Jefe del Batallón, y comprenderá a todo el personal de la Compañía, expresando, en la casilla correspondiente, los que se hallen presentes en el día de la revista. Se extenderán por triplicado, quedando un ejemplar en poder del Capitán de la Compañía, que los archivará y conservará, entregando los otros dos al Pagador del Batallón dentro de los tres primeros días del mes. A su vez, y de igual forma, este último formulará la lista de revista de la Plana Mayor de la Unidad, incluyendo la Pagaduría, autorizándose por el Jefe de aquella.

A presencia de las listas de revista, el Pagador del Batallón, después de

haber consignado en ellas las correspondientes indicaciones respecto a los individuos que hayan justificado como presentes; formará un resumen puramente numérico en que recogerá los totales de todas aquéllas, terminando con la comparación del total del personal revistado con el de dotación de la Unidad. Este resumen se extenderá también por triplicado, autorizado con la firma del Oficial Pagador, visada por el Jefe del Batallón. Uno de sus ejemplares, acompañado de uno de cada una de las listas de revista, se remitirá a la Comandancia de que depende el Batallón, no más tarde del día 10 de su mes. El otro ejemplar de las listas de revista y de su resumen servirá de base y se unirá a las nóminas que el Oficial Pagador debe formular seguidamente de los sueldos, haberes, gratificaciones, dietas y pluses devengados y a devengar en el mismo mes de su formación por todo el personal de la Unidad presente en la revista o del que se haya recibido los correspondientes justificantes de su calidad de «como presentes».

Estas nóminas, una para Jefes y Oficiales y otra para Clases e individuos de tropa, se formularán con arreglo al modelo que se facilitará a las Unidades, extendiéndose por triplicado, quedando uno de los tres ejemplares en poder del Pagador del Batallón. Los otros dos serán entregados al Pagador del Distrito a que pertenezca la Unidad antes del día 16 de mes a que correspondan los devengos; uno de ellos irá acompañado de las listas y resumen de revista y el otro solamente del resumen.

Comprenderán estas nóminas todos los devengos de cada uno de los en ellas figurados, separando, por columnas, el íntegro, descuento y líquido, y respecto al primero, el importe del sueldo o haber, los de las gratificaciones fijas y el de las dietas o pluses a devengar durante el mes de su formación, según el número de días de que éste conste.

Como antecedente para su formación y para su liquidación posterior, la Pagaduría del Batallón llevará libro o cuaderno registro del personal de la Unidad, en que anotará diariamente sus vicisitudes en forma que, recibidos los partes del último día de cada mes, pueda totalizar las dietas o pluses devengados en firme por cada individuo.

Cuarto. Para la provisión de fondos y su distribución al personal, el Pagador del Batallón procederá como sigue:

Recibidas, antes del día 25, las relaciones de cargos y abonos formuladas

por la Sección de Material y Contabilidad de la Dirección general, confeccionará las liquidaciones por medio de las cuales han de distribuirse los alcances, con la base del líquido de la nómina ya formulada y de lo que resulte de la citada relación.

Los totales que arrojen los resúmenes de dichas liquidaciones habrán de coincidir necesariamente con la liquidación global hecha a la Unidad que obre en poder del Pagador del Distrito, puesto que ambas se forman con los mismos elementos.

Al ser citados por el Pagador del Distrito, presentarán a éste las liquidaciones señaladas en el párrafo anterior, con su resumen, y comprobada la coincidencia de totales y firmada la conformidad, recibirá de aquél la nómina original y el alcance líquido, firmando el recibí en la liquidación global que obra en poder del Pagador del Distrito.

Inmediatamente, el Pagador de cada Batallón completará la formación de la nómina consignando en sus últimas columnas el número e importe líquido de las dietas y pluses que sean baja por no haberse devengado efectivamente y el líquido a percibir.

Estas mismas bajas las consignará, en tinta roja o en forma destacada, en las respectivas partidas de las liquidaciones, para determinar el alcance definitivo de cada individuo.

Acto seguido procederá a la distribución de los alcances al personal de su Unidad, recogiendo las firmas de los perceptores en la nómina y en las liquidaciones resultantes de la misma y uniendo a estos documentos los recibos y autorizaciones que en casos especiales deban suplir a aquellas firmas. Al mismo tiempo hará las debidas anotaciones de los pagos y de los cargos, cuando proceda, en la «libreta de ajustes» de cada individuo, con la consiguiente responsabilidad subsidiaria en caso de omisión o error.

Quinto. El Pagador del Distrito, de acuerdo con los de los Batallones, señalará el día, entre el 15 y el 25 de cada mes, en que cada uno de éstos debe justificarle la inversión dada a los fondos facilitados para la distribución de los alcances devengados en el mes anterior.

Esta justificación consistirá:

Primero. En las nóminas, constando en ellas las firmas de todos los perceptores, y unidos los recibos firmados o las autorizaciones concedidas a favor de otras personas para firmar y percibir los alcances, en los casos de ausencias circunstanciales de los titulares de los devengos.

Acompañará a las nóminas, relación nominal de personal que, habiendo percibido o dejado de percibir sus alcances, hubiera devengado en la Unidad dietas o pluses en menor número e importe de los previstos en nómina, especificando los motivos y detallando, por columnas, el número de días en baja, importe íntegro, descuento y líquido de las dietas o pluses no devengados, de conformidad con las anotaciones hechas en las nóminas en las columnas destinadas a las deducciones de estas bajas.

Igualmente se unirá certificación expedida por el Jefe de la Unidad, en que se hará constar que todo el personal incluido en la nómina ha devengado, en el mes a que se refiere, las dietas y pluses que a cada uno se consigna, con las deducciones anotadas en la misma y detalladas en la relación nominal de que acaba de hacerse mención.

Segundo. En la presentación para examen de las liquidaciones mediante las cuales se han distribuido los alcances, igualmente firmadas o con referencia a aquellos recibos o autorizaciones. A estas liquidaciones se unirá diligencia de liquidación definitiva, que firmarán ambos Pagadores, con el «intervine» del Interventor delegado, y en la que se expresará el total de alcance líquido de que fué provisto el Pagador del Batallón, el total de alcances distribuidos según se acredita por las firmas y recibos de los perceptores y la diferencia a reintegrar, que se especificará como sigue:

a). Dietas o pluses no devengados, según copias de las relaciones nominales de bajas unidas a las nóminas.

b). Sueldos y haberes, gratificaciones, dietas y pluses devengados y no satisfechos a los interesados según relación nominal que se acompañará, indicando los motivos de la no percepción por aquéllos (muerte o desaparición, evacuación, traslado a otra Unidad o destino, etc.) y uniendo los ajustes y documentos originales de cargos y abonos.

Tercero. El reintegro por el Pagador del Batallón del sobrante no distribuido, mediante el oportuno recibí firmado por el de Distrito en la referida diligencia, detallando las cantidades reintegradas en metálico y en los documentos originales de cargos y abonos.

Los Pagadores de los Batallones, por medio de esta justificación, liquidarán por completo las provisiones de fondos hechas en el mes, sin que puedan conservar fondos ni saldos de ninguna especie para el siguiente, salvo los co-

rrespondientes a cargos que, por haberse formulado después del día 15 del mes, no hayan llegado a su poder y, en cambio, figuren ya anotados en las «libretas de ajustes» de los perceptores. Los Pagadores de distrito darán cuenta telegráficamente, a la Sección de Material y Contabilidad de la Dirección general, de los de Batallón que el día 25 no se hayan presentado a practicar la mencionada justificación y liquidación, para que por aquel Centro puedan adoptarse las medidas consiguientes.

Las funciones y obligaciones atribuidas a los Pagadores de Batallón, tanto en este apartado y anteriores como en los demás de la presente Orden, son extensivas a los de las demás Unidades enumeradas en el primer párrafo del tercer apartado.

Sexto. A los Pagadores de Distrito corresponde:

a). Hacerse cargo de las listas y resumen de revista y de las nóminas duplicadas que los Pagadores de Batallones deben entregarles en los quince primeros días de cada mes; confrontar aquéllas con éstas y formular un resumen numérico con los totales de íntegro, descuentos y líquido de las referidas nóminas. Todos estos documentos los remitirá a la Sección de Material y Contabilidad de la Dirección general antes del día 20 de cada mes.

b). Recibir de dicha Sección, por duplicado y antes de fin de mes, las liquidaciones globales formuladas por la misma a los Batallones, con los documentos individuales de cargos y abonos que determinan los alcances líquidos a entregar a cada Unidad y que se confrontarán con las liquidaciones previstas por los Pagadores de los Batallones.

c). Hacer efectivos el día en que sean señalados para el pago, en la Delegación de Hacienda de la provincia de su residencia, los libramientos expedidos a su nombre por los importes de las nóminas.

d). Señalar a los Pagadores de los Batallones el día, entre los cinco siguientes a la percepción de los libramientos, en que cada uno de ellos debe presentarse en la Pagaduría de Distrito para hacerse cargo de las nóminas y percibir los alcances. Hecha la entrega, los fondos que queden en su poder, determinados por la diferencia entre los líquidos de las nóminas y los de las liquidaciones correspondientes, los ingresará en la Caja de la Oficina de Transeúntes para su abono en la cuenta corriente que ésta tiene con la Caja Central.

e). Señalar igualmente a los mismos los días, entre el 15 y el 25, en que deben presentar la justificación de la inversión de fondos como se previene en el apartado quinto, haciéndose cargo de los fondos sobrantes.

Efectuada la justificación de todos los Pagadores de Batallón, remitirán, no más tarde del día 25, a la Sección de Material y Contabilidad de la Dirección general, un ejemplar de cada una de las diligencias de liquidación definitiva, con copia de la relación nominal del personal que no ha percibido sus devengos y cuyos alcances los ingresará en la Caja de la Oficina de Transeúntes para abono al «Fondo de Transeúntes», y de la relación también nominal de bajas por dietas y pluses no devengados, cuyo total reintegrará a la Hacienda pública.

f). Justificar, antes de fin de mes, los libramientos en firme percibidos en la Delegación de Hacienda mediante la entrega en dicha Oficina de las correspondientes nóminas firmadas, acompañadas de liquidación o resumen, por íntegro, descuentos y líquido, demostrativo de la inversión dada a los fondos, expresando por cada nómina:

Total de lo distribuido a los perceptores, según se acredita en la misma nómina por las firmas o recibos.

Total de las dietas y pluses no devengados efectivamente y dados de baja en nóminas, según se justifica por las cartas de pago, que se unirán, acreditativas del reintegro hecho a la Hacienda pública en metálico de su importe líquido y «en formalización» en cuanto al descuento.

Total de las cantidades devengadas y no satisfechas a los interesados por no encontrarse en la Unidad u otros motivos. Se justificará con certificación de su ingreso en el «Fondo de Transeúntes», expedida con la conformidad del funcionario delegado por el Interventor de Hacienda en la Pagaduría de Distrito y Oficina de Transeúntes.

Séptimo. A la Sección de Material y Contabilidad de la Dirección general de Carabineros corresponde:

a). Proponer la designación y remoción del personal de las Pagadurías de Distrito y Oficinas de Transeúntes, incluso los Oficiales que hayan de estar al frente de las mismas.

b). Ejercer la dirección e inspección del servicio sobre los Pagadores de Distrito, y, por conducto de éstos, sobre los de Batallón y demás Unidades, proponiendo al Director general las medidas de todo orden que hayan de adoptarse para corregir o sancionar las faltas o defectos cometidos o el

incumplimiento de los plazos señalados en la presente Orden.

e). Recibir, examinar y aprobar, en su caso, las nóminas (duplicadas de sueldos y haberes, gratificaciones, dietas y pluses, comprobándolas con las listas y resumen de revista que las acompañan y con los demás antecedentes de que disponga la Sección. Una vez aprobadas, propondrá se ordene la expedición de los oportunos libramientos en firme a favor de los Pagadores de Distrito y contra las respectivas Delegaciones de Hacienda en fechas que permitan no sean hechos efectivos más tarde del día uno del mes siguiente al de los devengos.

d). Formular por Caja Central a cada Batallón las relaciones en que se recojan los cargos y abonos que han de imputárseles, por afectar al personal del mismo por operaciones verificadas por la Caja Central u otros organismos o Unidades. Dichas relaciones se cerrarán incluyendo los cargos y abonos recibidos hasta el día 15 de cada mes desde igual día del mes anterior, e inmediatamente remitirán, a modo de avance, un ejemplar directamente a cada Batallón. Otros dos ejemplares se unirán a la liquidación que deben formar a cada Batallón, en la que, a base de la nómina y del resultado de tales pliegos, se determinará el alcance líquido de que hay que proveer a cada Pagador. Estas liquidaciones, por duplicado, serán remitidas a los Pagadores de Distrito al mismo tiempo que los documentos indicados en el párrafo anterior.

c). Examinar y aprobar las diligencias de liquidación definitiva con que los Pagadores de Batallón han justificado la inversión de fondos.

Por otra parte, la Caja Central llevará cuenta corriente con cada una de las Oficinas de Transeúntes. La Sección examinará los Balances mensuales y Arqueos de Cajas de éstas; dispondrá las transferencias y cargos y abonos en las cuentas corrientes para la administración del «Fondo de Transeúntes».

Octavo.—Las Pagadurías de Distrito, además de las funciones que les están encomendadas según los anteriores apartados, ejercerán las de Oficinas de Transeúntes, con facultades dentro de su Distrito. Salvo que circunstancias especiales aconsejen otra cosa, estarán ambas a cargo de un solo Oficial, que será al mismo tiempo Pagador del Distrito y Oficial de Transeúntes.

A las Oficinas de Transeúntes corresponde:

Practicar toda clase de gestiones para determinar el establecimiento sani-

tario, Unidad o punto donde se encuentren los individuos de la plantilla de las Unidades de su Distrito que, por cualquier motivo, no estén presentes en las mismas. Una vez hechas las averiguaciones correspondientes, comunicará su resultado a la Oficina de Transeúntes del Distrito a que corresponda dicho establecimiento, Unidad o localidad, si no fuera el propio.

Visitar a los que, como tales transeúntes, se encuentren dentro de su Distrito, aunque procedan de Unidades situadas fuera de él; asesorarles y solventar las dudas que se ofrezcan sobre su situación militar, administrativa o económica. A este efecto recorrerá periódicamente los hospitales enclavados en su demarcación y estará en contacto con los individuos que, por motivos de convalecencia u otras causas, se hallen disfrutando permiso en su domicilio. Dará cuenta, con urgencia, a la Dirección general de los que se hallen en estas situaciones sin causa justificada.

Procurar por sí mismo que los hospitalizados o en uso de licencia justifiquen su existencia el primer día de cada mes ante el Interventor de Hacienda, Alcalde o Director del establecimiento sanitario en que se encuentren. De estos justificantes se hará cargo y los remitirá seguidamente a los Batallones correspondientes, por conducto de la respectiva Oficina de Transeúntes, si no se hallan en su distrito, consignando en ellos si, según las causas que han producido la baja, devenga o no dietas o pluses cada interesado.

Abonar a los individuos que estén bajo su gestión los alcances que les corresponda con cargo al «Fondo de Transeúntes», si los han devengado y han sido reclamados en Unidades situadas en el mismo Distrito, y con cargo a la correspondiente Oficina de Transeúntes, en otro caso. Al igual que ocurre con toda suerte de Pagadores, serán responsables subsidiariamente de las cantidades que abonen sin hacer la correspondiente anotación en la libreta de ajustes del perceptor.

Abonar las cantidades a que tengan derecho las familias de los muertos o desaparecidos que residan en su Distrito, asesorarlas y gestionar la tramitación de los oportunos expedientes, hasta el reconocimiento y legalización de las pensiones que se hayan producido por la Dirección general de la Denta y Clases Pasivas.

Para auxiliar y secundar la labor de las Oficinas de Transeúntes de los Distritos, las Comandancias de Carabineros, excepto la de Madrid, designarán

a su Habilitado suplente u otro Oficial de su Plana Mayor para que, dentro de la provincia en que resida la Comandancia, ejerza, por delegación del Oficial de Transeúntes del Distrito y en consiguiente relación con éste, las funciones que al mismo se señalan para toda la demarcación.

A fin de que por las Oficinas de Transeúntes se disponga de todos los antecedentes necesarios, los Batallones comunicarán las altas y bajas ocurridas en el personal de la Unidad inmediatamente de conocidas, expresando todos los datos que puedan aportar; respecto a las altas, los de procedencia, y respecto a las bajas, los motivos y el establecimiento, Unidad o punto a que haya sido evacuado o trasladado el individuo, o localidad para la que se le haya dado permiso. Igualmente indicarán la fecha de su última revista y los devengos pendientes de pago en el momento de la baja.

La Caja de las Oficinas de Transeúntes, cuyos fondos pueden estar depositados en cuenta corriente en el Banco de España, se nutrirá de las transferencias procedentes de otras cajas ordenadas por la Central, del ingreso para su abono en cuenta corriente a la Central, que harán los Pagadores de Distrito conforme se señala en el párrafo d) del apartado sexto, y de los ingresos realizados por los mismos con imputación al fondo de Transeúntes, conforme al párrafo e) del mismo apartado.

Llevarán el libro de caja y un libro de cuentas corrientes. En este último abrirán cuenta corriente a la Caja Central, a cada una de las otras tres Oficinas de Transeúntes y al «Fondo de Transeúntes». Los asientos en estas cuentas corrientes serán, salvo los casos especiales que puedan presentarse, los siguientes:

Cuenta corriente con la Caja Central; abono del importe ingresado en la Caja por el sobrante de las nóminas sobre las correspondientes liquidaciones. Abonos por las provisiones de fondos que haga la Caja Central. Cargos por el motivo contrario.

Cuenta corriente con cada una de las demás Oficinas de Transeúntes; cargo de las cantidades salidas de Caja para pagar a los transeúntes que se encuentren en el distrito los alcances que hayan devengado fuera del mismo. Abono, con cargo al «fondo de transeúntes», de las cantidades que por otras oficinas se hayan pagado por alcances devengados y reclamados en Unidades dependientes de la oficina que formula el asiento.

Cuenta corriente a «Fondo de Tran-

señales; abonó de las cantidades ingresadas en caja como sobrantes no satisfechos a los individuos de los Batallones, según las diligencias de liquidación definitiva a que se refiere el número segundo del apartado quinto. Cargo de las cantidades satisfechas por caja a los transeúntes por alcances devengados y reclamados por el mismo Distrito. Cargo con abono a las cuentas corrientes de las demás Oficinas de Transeúntes por las cantidades que éstas hayan satisfecho por alcances reclamados dentro del Distrito de la Oficina que formula el asiento.

Mensualmente remitirán a la Sección de Material y Contabilidad de la Dirección general el arqueo de caja y Balance de cuentas corrientes, en vista de cuyos saldos la Dirección general ordenará las transferencias o remesas de fondos entre las distintas Oficinas de Transeúntes, para acomodar las disponibilidades de cada una con el volumen de necesidades a que debe atender, disponiendo igualmente, cuando sea totalmente necesario, los anticipos que deban hacerlas la Caja Central.

Noveno. Los Interventores de Hacienda de las provincias en que han de tener su residencia las Pagaderías y Oficinas de Transeúntes de Distrito designarán un funcionario de los Cuerpos de Contabilidad o del general de Hacienda, para que, con su delegación, actúe como Interventor de aquel organismo, con las siguientes facultades:

Intervención de revista, bien documental en las listas resúmenes y justificantes, o directa cuando estime procedente revistar al personal en cualquier Unidad.

Intervención material, a su presencia, de la provisión de fondos a los Pagadores de los Batallones, terminando con su conformidad respecto al ingreso del sobrante en la Caja de Transeúntes. El Pagador del Distrito le dará conocimiento de los libramientos que le han sido señalados en la Delegación de Hacienda, antes de percibirlos, y el Interventor fiscalizará las operaciones a realizar hasta la distribución efectiva a aquellas Unidades.

Intervención de la liquidación definitiva con la que cada Batallón justifica la inversión de fondos y el reintegro del sobrante.

Intervención permanente de la Caja y contabilidad de la Oficina de Transeúntes.

Décimo. Para atender las necesidades del personal de nuevo ingreso en el Cuerpo, reduciendo en lo posible la concesión de anticipos, los Pagadores de las Bases de Concentración, inde-

pendientemente de la formación de las nóminas correspondientes al personal revistado, formularán mensualmente otras adicionales en que incluirán a todos los individuos cuya alta o filiación haya tenido lugar después del día de la revista.

Estas nóminas adicionales se cerrarán el día 25 de cada mes, remitiéndolas inmediata y directamente a la Dirección general, para que por ésta sean examinadas y aprobadas y se ordene la expedición de los correspondientes libramientos en firme, los cuales se expedirán, se harán efectivos, se distribuirán y se justificarán en la misma forma que los normales.

Por la Dirección general se adoptarán las medidas oportunas para que, con cargo al «Fondo de Entrenamiento» de las Comandancias que se designen, se provea a cada Base de Concentración de una reserva de numerario suficiente para atender, por medio de anticipos, las necesidades excepcionales urgentes y suficientemente justificadas de los individuos de nuevo ingreso en el Cuerpo. Estos anticipos se harán mediante recibo, que habrá de ser cargado a su perceptor en la próxima liquidación, bien en la misma Base o bien en la Unidad adonde haya sido destinado. Estos anticipos, al igual que todos, serán anotados en la respectiva libreta de ajuste, bajo la correspondiente responsabilidad del que lo satisfaga, en caso de omisión.

Undécimo. La Jefatura Central de Transportes del Ministerio de Hacienda y la Jefatura de Servicios Sanitarios de Carabineros se constituirán en Unidades Administrativas, que dependerán directamente de la Dirección general de Carabineros.

Administrarán plenamente a su personal, cualquiera que sea el punto o Unidad en que se encuentre o preste servicio, reclamando sus devengos personales e impersonales por medio de los correspondientes extractos de revista formulados por sus respectivos organismos centrales. Designarán sus propios Pagadores, de conformidad con las peculiaridades de sus servicios y de la distribución de su personal.

Mensualmente formarán sus nóminas respecto al personal revistado, así como las nóminas adicionales, similares a las previstas en el apartado noveno, para el personal de reciente incorporación. Todos estos documentos serán presentados por ambas Jefaturas Centrales a la Sección de Material y Contabilidad de la Dirección general de Carabineros, en tiempo hábil para que pueda disponerse la ordenación de los oportunos libramientos y éstos puedan

ser hechos efectivos, sin demora alguna, por los Pagadores centrales respectivos.

En su calidad de Unidades Administrativas, proveerán los cargos de Jefe del Detall, Habilitado-Cajero y Habilitado-Suplente, y propondrán, previo informe de la Sección de Material y Contabilidad, al Director general de Carabineros, la aprobación de las instrucciones de orden interior, asimiladas en lo posible a las contenidas en la presente Orden, por las que deba regirse el funcionamiento de sus Pagadores y el mecanismo de reclamación y abono de devengos de su personal, así como los respectivos proyectos a que debe someterse la Contabilidad de Material y efectos, aparte de la índole puramente administrativa prevista en los Reglamentos del Cuerpo.

Duodécimo. Los preceptos contenidos en la presente Orden serán de aplicación desde la revista del mes de Octubre, que se pasará ya en la forma prevista en esta disposición ministerial.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 11 de Septiembre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor Director general de Carabineros.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas por el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, por abandono de destino, de los Abogados del Estado don Sergio Garcigoy Badía, don Fernando Azpeitia y Escolá y don Manuel B. Cerviá Cabrera, sin perjuicio de la justificación que en su día puedan aportar a los efectos de su rehabilitación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 17 de Septiembre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Vista la instancia suscrita por doña Abundia González Renedo, Auxiliar del Consejo Ordenador de la Economía Nacional, con destino en la Sección de Asuntos generales de la

Dirección general de Abastecimientos;

Visto asimismo el certificado médico que acompaña y el informe favorable a su solicitud, emitido por su Jefe inmediato,

Este Ministerio ha acordado se conceda un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a doña Abundia González Renedo, Auxiliar del Consejo Ordenador de la Economía Nacional, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 32 a 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y R. O. de 12 de Diciembre de 1924, que empezará a computarse a partir del 10 de Septiembre, fecha en que dedujo su instancia.

Valencia, 16 de Septiembre de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Subsecretario de Economía.

Ilmo. Sr.: Vista la exposición que V. I. ha elevado a este Ministerio, relativa al repartimiento de la Contribución territorial para el ejercicio de 1938, por la que se propone la cantidad de 63.987.148 pesetas (sesenta y tres millones novecientas ochenta y siete mil ciento cuarenta y ocho), en concepto de cupo del Tesoro, y la de 16.237.944 pesetas (diez millones doscientas treinta y siete mil novecientas cuarenta y cuatro), por recargo del 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro, cuyas cantidades son las resultantes de gravar los 73.125.607 pesetas (sesenta y tres millones ciento veinticinco mil setecientas siete), de la riqueza rústica y pecuaria de la primera Sección con el cupo del Tesoro, a razón del 16 por 100, el cual asciende a 11.700.097 pesetas (once millones setecientas mil noventa y siete), y de aplicar el recargo del 16 por 100 al mencionado cupo, que se eleva a 1.872.016 pesetas (un millón ochocientas setenta y dos mil diez y seis), y, además, de gravar los 274.699.500 pesetas (doscientos setenta y cuatro millones seiscientos noventa y nueve mil quinientas) de la riqueza rústica y pecuaria de la segunda Sección con el cupo del Tesoro, a razón del 19'034272 por 100, el cual asciende a 52.287.051 pesetas (cincuenta y dos millones doscientas ochenta y siete mil cincuenta y una), y de aplicar el recargo del 16 por 100 sobre este cupo, que suma 8.365.928 pesetas (ocho millones trescientas sesenta y cinco mil novecientas veintiocho), y

Considerando que la referida propuesta se ajusta en todas sus partes a

las disposiciones legales y reglamentarias vigentes,

De Orden ministerial, acordada en Consejo de Ministros, se aprueba el Repartimiento de la Contribución territorial para el ejercicio de 1938, en la forma propuesta por esa Dirección general.

Lo que digo a V. I. para los efectos consiguientes.

Valencia, 10 de Agosto de 1937.

J. NEGRIN

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto-ley de 4 de Enero de 1928,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia activa, por incorporación a filas, a don Víctor García Mengual, Auxiliar de Administración civil, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y destino en el Gobierno de Granada (en Baza).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 17 de Septiembre de 1937.

P. D.,

R. MENDEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

### ORDEN

Visto el expediente para la expedición de título de Maestra de Primera Enseñanza que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Jaén;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Matilde Pulido y González, natural de Martos, provincia de Jaén, nacida el 12 de Abril de 1890.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece.

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de acompañar al expediente la certificación académica oficial de los estudios realizados por la interesada en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Málaga, por lo que se sustituye con la presentación de las papeletas originales, en las que consta la aprobación de todas las asignaturas de la citada carrera;

Considerando que debe admitirse como única prueba posible la presentación de las papeletas de examen para acreditar la aprobación de los estudios,

Este Ministerio ha resuelto dictar esta Orden, que tendrá todos los efectos legales del título de Maestra de Primera Enseñanza superior, a favor de doña Matilde Pulido González, mientras duren las actuales circunstancias, debiendo la interesada, una vez cesen éstas, aportar al expediente la certificación oficial, expedida por el centro en que verificó sus estudios, para la obtención del diploma definitivo, sin abono de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Septiembre de 1937.

P. D.,

NAVAL

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

#### CAMBIO OFICIAL EN EL DIA DE AYER

	Cambios de Compra Venta	
Libras esterlinas...	75'00	78'00
Franco franceses...	56'50	57'50
Dollars...	15'17	15'79
Reichsmarks...	6'07	6'32
Franco suizos...	346'90	360'80
Belgas...	254'05	264'25
Florines...	8'30	8'64
Escudos...		
Coronas checoslovacas...	50'00	52'00
Pesos argentinos m/l.	4'54	4'73
Coronas suecas...	3'85	4'02
Coronas danesas...	3'33	3'47
<b>Cambios de Clearing</b>		
Lits...	67'50	68'50
K. n. s...	3'00	3'05

# Dirección general de Propiedades y Contribución territorial

## CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL — EJERCICIO DE 1938

REPARTIMIENTO	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Cupo fijo (ley de 19 de diciembre de 1910, artículo 1.º).....	»	»	170.000.000
Aumento del 25 por 100 sobre el cupo de la riqueza territorial en régimen de amillaramiento existente en 1923-24 (Ley de 26 de julio de 1922, número 1.º).....	»	»	21.554.094
Aumento del 25 por 100 sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria en régimen de amillaramiento existente en 1926-27 (Real decreto-ley de 25 de junio de 1926, artículo 1.º, caso a).....	»	»	21.084.765
Aumento como consecuencia de las declaraciones de renta de las fincas rústicas, presentadas en cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes de 4 de marzo y 29 de noviembre de 1932).....	»	»	3.554.079
TOTAL CUPO.....			216.192.938
Importe de los cupos de la riqueza rústica y pecuaria de los pueblos cuyo Avance Catastral o Registro fiscal de la riqueza rústica se hallaba aprobado en 30 de junio de 1937 (Real orden de 22 de octubre de 1926 y Orden de 4 de mayo de 1936), según el señalamiento vigente en la fecha de la respectiva aprobación.....	77.999.130	»	»
Importe del cupo correspondiente a la total riqueza urbana extinguida en régimen de amillaramiento.....	53.717.055	»	»
Importe de los cupos de las provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona, por haber sido traspasada la contribución territorial a la Generalidad de Cataluña por Decreto de 30 de abril de 1936.....	14.721.055	146.437.847	»
Cantidad asignada a las Provincias Vascongadas por el artículo 4.º del Reglamento de 24 de diciembre de 1926, incrementada con arreglo al artículo 5.º.....	»	1.549.113	»
Cantidad asignada a la provincia de Navarra, por Real decreto de 19 de febrero de 1877.....	»	2.000.000	149.986.960
Restan a repartir entre los demás pueblos de España, salvo las modificaciones que procedan en los casos previstos por las Leyes.....	»	»	66.205.978
Suma la riqueza rústica y pecuaria, única base del Repartimiento, por haberse extinguido la urbana amillarada 347.825.107 pesetas, por lo cual el tipo de gravamen, salvo las modificaciones que procedan en los casos previstos por las Leyes, será de 19,034272 por 100.			
Siendo el tipo de gravamen de la riqueza rústica y pecuaria superior al 16 por 100, máximo señalado por la Ley de 12 de junio de 1911, para la riqueza rústica y pecuaria de los pueblos de la primera Sección, que importa 11.700.097 pesetas, se rebaja el excedente.....			2.218.830
Y resta como cantidad definitiva del Repartimiento.....	»	»	63.987.148
De la cual corresponde: a la riqueza rústica y pecuaria de los pueblos de la primera Sección al 16 por 100.....	11.700.097	»	»
A la riqueza rústica y pecuaria de los pueblos de la segunda Sección al 19,034272 por 100.....	52.287.051	»	»
Suma, pues, el cupo de la riqueza rústica y pecuaria, igual a la cantidad repartida.....	»	63.987.148	63.987.148
Cuya distribución entre las provincias de España, se contiene en el adjunto estada letra A).			

## AVANCE CATASTRAL Y REGISTRO FISCAL

DESIGNACION		Bases	Contribución
		Pesetas	Pesetas
Riqueza rústica.....	Avance catastral.....	374.702.669	122.458.373
	Registro fiscal.....	10.508.246	1.475.154
Riqueza urbana.....	Comprobada.....	637.899.039	108.442.836
	No comprobada.....	46.500.627	8.370.114

Las cifras anteriores se entenderán siempre sin perjuicio de las modificaciones procedentes del movimiento de altas y bajas y de las rectificaciones de los Avances.

## RESUMEN

DESIGNACION		Bases	Contribución
		Pesetas	Pesetas
<u>Provincias de régimen común</u>			
A.—En régimen de cupo.....		347.825.107	63.987.148
B.—En régimen de cuota.....		1.569.610.581	240.746.477
SUMA.....		1.917.435.688	304.733.625
A.—Riqueza rústica y pecuaria.....		1.233.036.022	187.920.675
B.—Riqueza urbana.....		684.399.666	116.812.950
SUMA.....		1.917.435.688	304.733.625
<u>Provincias aforadas</u>			
Navarra.....			2.000.000
Alava.....			60.805
Guipúzcoa.....			389.213
Vizcaya.....			1.099.095
SUMA.....			3.549.113
<u>Todas las provincias de España</u>			
Provincias en régimen común.....			304.733.625
Provincias aforadas.....			3.549.113
TOTAL PARA 1938.....			308.282.738

## AÑO DE 1938

Estado letra A., que comprende el Repartimiento entre las provincias de España que a continuación se expresan, a saber: 349.825.107 pesetas de riqueza imponible, a la que, aplicados los coeficientes, que se elevan a 18'56 y 20,079.756 por 100, da una contribución de 74.225.092 pesetas, o sean, 63.987.148 pesetas en concepto de cupo para el Tesoro, sobre la riqueza rústica y pecuaria, a los tipos de 16 y 19,034.272, y 10.237.944 pesetas de recargo para atenciones de Primera enseñanza.

PROVINCIA	PRIMERA SECCION			CUPO al tipo de 16 por 100	RECARGO del 16 por 100	TOTAL contribución Coeficiente 18'56 por 100
	Rústica	Pecuaria	Total			
Almería.....	1.053.758	104.472	1.158.230	185.316	29.651	214.967
Avila.....	53.724	6.674	60.398	9.664	1.546	11.210
Badajoz.....	»	»	»	»	»	»
Burgos.....	3.646.968	412.711	4.059.679	649.549	103.928	753.477
Cáceres.....	5.856.452	621.858	6.478.310	1.036.530	165.845	1.202.375
Castellón.....	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	»	»	»	»	»	»
Cuenca.....	452.491	138.531	591.022	94.563	15.130	109.693
Guadalajara.....	636.777	282.132	918.909	147.026	23.524	170.550
Huelva.....	1.277.638	229.612	1.507.250	241.160	38.586	279.746
Huesca.....	547.676	69.482	617.158	98.745	15.799	114.544
León.....	»	»	»	»	»	»
Logroño.....	6.064.391	537.089	6.601.980	1.056.317	169.011	1.225.328
Lugo.....	»	»	»	»	»	»
Orense.....	»	»	»	»	»	»
Orense.....	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	»	»	»	»	»	»
Palencia.....	4.666.953	712.457	5.379.410	860.706	137.712	998.418
Pontevedra.....	»	»	»	»	»	»
Salamanca.....	2.578.314	511.031	3.089.335	494.295	79.087	573.382
Santander.....	7.221.394	1.294.027	8.514.171	1.362.267	217.963	1.580.230
Segovia.....	1.462.050	328.122	1.790.172	286.428	45.838	332.256
Soria.....	3.836.119	1.043.120	4.879.239	780.678	124.909	905.587
Teruel.....	5.828.066	926.082	6.654.148	1.064.664	170.346	1.235.010
Valencia.....	7.489.893	231.741	7.721.634	1.235.461	197.674	1.433.135
Valladolid.....	327.118	50.860	386.078	61.916	9.907	71.823
Zamora.....	3.185.860	680.362	4.066.222	650.596	104.095	754.691
Zaragoza.....	7.687.268	840.608	8.527.876	1.364.460	218.314	1.582.774
Baleares.....	106.007	70.469	123.476	19.756	3.161	22.917
Sta. Cruz Tenerife.....	»	»	»	»	»	»
Las Palmas.....	»	»	»	»	»	»
TOTALES.....	63.979.417	9.146.190	73.125.607	11.700.097	1.872.016	13.572.113

PROVINCIAS	SEGUNDA SECCION			CUPO al tipo de 19'034.272	RECARGO del 16 por 100	TOTAL contribución Coeficiente 22'079.756 por 100
	Rústica	Pecuaria	Total			
Almería.....	2.180.867	199.835	2.380.702	453.149	72.504	525.652
Avila.....	242.210	82.858	325.068	61.874	9.900	71.774
Badajoz.....	267.478	65.157	332.635	63.315	10.130	73.445
Burgos.....	11.571.488	1.486.043	13.057.531	2.485.406	397.665	2.883.071
Cáceres.....	1.648.140	207.471	1.855.611	353.202	56.512	409.714
Castellón.....	1.484.765	25.809	1.510.574	287.527	46.004	333.531
Coruña.....	24.147.444	1.652.182	25.799.626	4.910.770	4.785.723	5.696.493
Cuenca.....	4.479.562	1.244.485	2.724.047	1.089.530	174.325	1.263.855
Guadalajara.....	4.025.685	1.467.718	5.493.403	1.045.629	167.301	1.212.930
Huelva.....	»	»	»	»	»	»
Huesca.....	15.557.091	2.327.486	17.884.577	3.404.199	544.672	3.948.871
León.....	17.998.909	3.688.012	21.686.921	4.127.948	660.472	4.788.420
León.....	17.998.909	3.688.012	21.686.921	4.127.948	660.472	4.788.420
Logroño.....	7.014.734	828.590	7.843.324	1.492.920	238.867	1.731.787
Lugo.....	17.000.016	1.689.450	18.689.472	3.557.405	569.185	4.126.590
Orense.....	15.121.416	2.355.293	17.476.709	3.326.564	532.250	3.858.814
Oviedo.....	19.911.576	1.097.258	21.008.834	3.998.879	639.821	4.638.700
Palencia.....	487.621	95.588	583.209	111.010	17.762	128.772
Pontevedra.....	19.652.265	658.775	20.311.040	3.866.059	618.569	4.484.628
Salamanca.....	8.184.556	1.617.501	9.802.057	1.865.750	298.520	2.164.270
Santander.....	756.750	144.184	900.934	171.486	27.438	198.924
Segovia.....	1.447.799	322.849	1.760.648	335.127	53.620	388.747
Soria.....	2.852.748	738.518	3.591.266	683.571	109.372	792.943
Teruel.....	9.368.653	1.047.594	10.416.247	1.982.657	317.225	2.299.882
Valencia.....	11.810.986	215.778	12.289.764	2.289.207	366.273	2.655.480
Valladolid.....	2.647.512	328.299	2.975.811	566.424	90.628	657.052
Zamora.....	4.138.155	1.304.437	5.442.592	1.035.958	165.753	1.201.711
Zaragoza.....	18.023.451	1.980.905	20.004.356	3.807.684	609.229	4.416.913
Baleares.....	13.106.594	968.458	14.075.052	2.679.084	428.653	3.107.737
Sta. Cruz Tenerife.....	5.881.235	105.168	5.986.403	1.139.468	182.315	1.321.783
Las Pasmás.....	5.586.614	677.473	5.774.087	1.095.249	175.240	1.270.489
TOTALES.....	246.596.320	28.103.180	274.699.500	52.287.051	8.365.928	60.652.979

Valencia, 10 de Agosto de 1937.

EL DIRECTOR GENERAL,  
JOSÉ ALISEDA

Aprobado en Consejo de Ministros.

Valencia, 10 de Agosto de 1937.

J. NEGRIN

# MINISTERIO DE HACIENDA

## DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

**RELACION de las declaraciones de haberes pasivos que, por el concepto de JUBILACIONES, ha acordado esta Dirección general en la primera y segunda quincenas de julio de 1937.**

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS (1)	Emplo del causante	Sueldo regulador		Porcentaje	Importe del haber pasivo		Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
		Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.		
Don Emilio del Moral Jareño.....	Maestro	3.000		70 %	2.100		11-3-37	Cuenca
Doña Dolores Muñoz Cortijo.....	Maestra	4.000		60 »	2.400		11-3-37	Cuenca
Don Alejo García Hernando.....	Maestro	6.000		80 »	4.800		22-3-37	Guadalajara
Doña Lorenza Estremiana Abales.....	Maestra	5.000		60 »	3.000		22-3-37	Guadalajara
Doña Carmen Santelaria Alique.....	Idem	7.000		»	4.200		22-5-37	Guadalajara
Don Manuel Pinós Ademá.....	Maestro	3.000		80 »	2.400		13-4-37	Lérida
Doña Tarsila Clemente Maenza.....	Maestra	3.000		40 »	1.200		11-3-37	Cuenca
Doña Nemesia de Diego Aragón.....	Idem	4.000		80 »	3.200		19-3-37	Cuenca
Doña Trinidad Sanz Sáiz.....	Idem	3.000		70 »	2.100		11-3-37	Cuenca
Don Félix Sáiz García.....	Maestro	3.000		80 »	2.400		11-3-37	Cuenca
Don Vicente Narbona Jiménez.....	Jefe Admon. I. P.	12.000		»	9.600		12-9-36	Madrid
Don Inicial Barahona Holgado.....	Catedrático	14.000		»	11.200		24-1-37	Madrid
Don Rafael Salazar Comesa.....	Jefe Admon. civil	9.600		60 %	5.700		11-12-36	Madrid
Don Alfonso Calderón de la Barca y Gómez.....	Inspector de I. V.	7.000		»	4.200		22-4-37	Barcelona
Don Sebastián Carrasco Sánchez.....	Registrador P.	18.000		80 »	14.400		28-2-37	Barcelona
Don Pablo López Pérez.....	Inspector I. V.	7.000		60 »	4.200		21-4-37	Tarragona
Don Agustín Nogués Sardá.....	Inspector I. Enz.*	12.000		80 »	9.600		1-4-37	Tarragona
Don Buenaventura Pla Lindero.....	Oficial Aduanas	5.000		»	4.000		25-5-37	Barcelona
Don Braulio Flores Lera.....	Idem	5.000		»	4.000		9-5-37	Madrid
Don Luis Anglés Borrás.....	Cartero urbano	5.000		»	4.000		9-11-36	Barcelona
Don José Escribano Almazán.....	Idem	5.000		60 %	3.000		23-4-37	Madrid
Don Mariano Robledo Labaig.....	Jefe Admon. civil	11.000		»	6.600		1-4-37	Madrid
Don Ramón Melgares de Aguilar y Góngora.....	Presidente S. C. F.	18.000		80 »	14.400		2-5-37	Madrid
Doña Dolores Pastor Martínez.....	Profesora de E. N.	11.000		60 »	6.600		1-3-37	Castellón
Doña María de los Desamparados Ibáñez Lagarda.....	Profesora E. O.	8.000		»	4.800		1-3-37	Castellón
Don Rodrigo Díaz Gutiérrez.....	Ministro T. C. R.	18.000		80 »	14.400		4-5-37	Madrid
Suma y sigue.....								

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; O, orfandad; D, debe.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS (1)	Empleos del causante	Sueldo regulador		Porcentaje	Importe del haber pasivo		Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
		Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.		
Don Manuel Andrade Feito	Suma anterior							
Don Rafael Muñoz Vera	Oficial Admón. c.	3.000		40 %	1.200		2-4-37	Madrid
Doña Isabel Escobedo Franch	Jefe Admón. I P.	8.000		80 »	6.400		19-5-37	Madrid
Don Feliciano Navarro Ramirez de Arellano	Maestra	6.000		»	4.800		20-12-36	Alicante
Don Joaquín Menéndez Ormaza	Ingeniero C.I.C.C.	12.000		»	9.600		26-3-37	Madrid
Don Manuel del Pino Casado	Ingeniero C. N. M.	12.000		40 »	4.800		2-2-37	Madrid
Don Bernardo Díaz San Eufrasio	Guardia Seguridad	3.250		60 %	1.950		8-6-36	Jaén
Don Antonio Bartolomé Mas	Auxiliar subalterno	3.000		»	1.800		8-4-37	Madrid
Doña Filomena Torres Cruz	Catedrático	11.000		80 »	11.200		18-3-37	Valencia
Doña Magdalena Carratalá Amorós	Maestra	6.000		»	4.800		15-2-37	Jaén
Doña Amparo Becerra Olalla	Idem	4.000		60 %	2.400		25-2-37	Barcelona
Doña Dolores Delfina Gabaldá Gibert	Idem	5.000		70 »	3.500		22-5-37	Guadalajara
Don Antolin Queipo Hernández	Idem	3.000		80 »	2.400		18-4-37	Barcelona
Don Francisco Marín Gómez	Subalterno	4.000		»	3.200		12-6-37	Valencia
Don Gustavo Muñoz González	Guarda forestal	2.000		60 »	1.200		1-5-37	Murcia
Don Rogelio Chacón Serra	Jefe Ad. Aduanas	12.000		80 %	9.600		9-5-37	Valencia
Don Juan Cobo Sánchez	Agente vigilancia	6.000		60 %	3.600		21-4-37	Barcelona
Don Maximiliano Rodríguez Martín	Idem ídem	3.500		»	2.100		25-8-36	Alicante
Don Luis del Arco Muñoz	Jefe Ngdo. I. F.	7.000		40 %	2.800		28-10-36	Madrid
Don Francisco Martínez Mayordomo	Catedrático	11.000		80 »	8.800		23-2-37	Barcelona
Don Isaac Rubio Arcega	Maestro	5.000		»	4.000		10-3-37	Cuenca
Don Francisco Málaga Granado	Jefe A. Correos	11.000		»	8.800		17-4-37	Barcelona
Doña Concepción Bragulat Español	Agente Vigilancia	6.000		40 »	2.400		21-4-37	Barcelona
Doña Angel López Vara	Maestra	6.000		80 %	4.800		17-7-37	Valencia
Doña Cecilia Taibó Alonso	Maestro	5.000		»	4.000		15-2-37	Jaén
Don Blas Sanz Domingo	Maestra	5.000		»	4.000		22-5-37	Guadalajara
Don Alejandro González Heredia Suso	Portero de I. P.	2.500		40 %	1.000		1-4-37	Madrid
Don Antonio Palmero Ruiz	Inspector G.C.I.M.	15.000		60 »	9.000		2-5-37	Madrid
	Cartero urbano	4.250		»	2.550		28-3-37	Jaén
<b>SUMA TOTAL</b>					285.200			

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; O, orfandad; D, dote.

RELACION de las declaraciones de haberes pasivos que, por el concepto de **EXCEDENCIAS**, ha acordado esta Dirección general en la primera y segunda quincenas de julio de 1937.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS (1)	Empleo del causante	Sueldo regulador		Porcentaje	Importe del haber pasivo		Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
		Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.		
Don Francisco Martín de Antonio . . . . .	Médico A. S.	4.000		80 %	3.200		1-1-37	Valencia
Don Augusto Granados Gómez . . . . .	Médico de B. G.	4.000		80 %	3.200		1-5-37	Madrid
SUMA TOTAL . . . . .								
								6.400

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; O, orfandad; d, dote.

RELACION de las declaraciones de haberes pasivos que, por el concepto de **CESANTIAS**, ha acordado esta Dirección general en la primera y segunda quincenas de julio de 1937.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS (1)	Empleo del causante	Sueldo regulador		Porcentaje	Importe del haber pasivo		Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
		Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.		
Don Carlos Esplá Rizo . . . . .	Ex Ministro				10.000		18-5-37	Valencia
Doña Federica Montseny Mañé . . . . .	Idem				10.000		18-5-37	Valencia
Don Julio Just Gimeno . . . . .	Idem				10.000		18-5-37	Valencia
Don Juan García Oliver . . . . .	Idem				10.000		18-5-37	Barcelona
<b>SUMA TOTAL...</b>								
								40.000

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; O, orfandad; D, dote.

RELACION de las declaraciones de haberes pasivos que, por el concepto de **PENSIONES Y ORFANDADES**, ha acordado esta Direccion general en la primera y segunda quincenas de julio de 1937.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS (1)	Empleo del causante	Sueldo regulador		Porcentaje	Importe del haber pasivo		Fecha de que arranca el pago	Tesoreria en que se domicilia el pago
		Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.		
Doña Emilia Sandoval Gómez, V.	Jefe A. Hacienda	12.000		4. <sup>a</sup> parte	3.000		26-5-37	Madrid
Doña Rosario Ruigómez Velasco, V.	Jefe Ndo. A. Civil	8.000		»	2.000		19-11-36	Madrid
Doña Antonina Vicenta Sanz y Sanz, V.	Portero M. C.	3.000		3. <sup>a</sup> parte	1.000		9-2-37	Madrid
Doña Dolores Montaña Dolz, V.	Jefe Ndo. Hda.	6.000		4. <sup>a</sup> parte	1.500		8-3-37	Valencia
Doña María del Rosario González García, V.	Perito Agrícola	8.000		»	2.000		10-4-37	Madrid
Doña María del Pilar Pedrós Lozano, H.	Oficial Fomento	5.000		»	1.250		11-11-36	Madrid
Doña Amparo Cannón Pérez, V.	Jefe Telégrafos	8.000		»	2.000		15-5-37	Murcia
Doña María Vicenta y Filomena Polo Artiga, H.	Maestra Nacional	2.000		3. <sup>a</sup> parte	666	66	2-12-32	Valencia
Doña Pilar Pagés Llosá, V.	Maestro Nacional	5.000		4. <sup>a</sup> parte	1.250		20-3-37	Gerona
Doña Dolores Viada Rubio, V.	Maestro Nacional	18.000		»	4.500		7-3-37	Madrid
Doña Isabel Garrido Chamorro, V.	Jefe Sprior. A. C.	5.500		»	1.375		2-11-36	Madrid
Doña Dulce Cárdenas Bernet, V.	Maquinista I. M. E.	6.000		»	1.500		9-7-36	Almería
Doña Rosario Suardiaz Pujales, V.	Jefe O. Públicas	5.000		»	1.250		1-4-37	Murcia
Doña Carmen, Mercedes y Soledad Rivero Rivero, H.	Empleado Catastro	8.000		»	2.000		22-2-37	Madrid
Doña Asunción Enríquez Godoy, H.	Ayudante O. Peas.	14.000		»	3.500		21-2-37	Almería
Doña María Angeles Simonneau Calvo, V.	Registrador P.	5.000		»	1.250		16-4-37	Cdad. Real
Doña Julia Santos Alonso, V.	Auxiliar Catastro	3.000		3. <sup>a</sup> parte	1.000		28-11-34	Barcelona
Doña Isabel Martínez Bande, V.	Jefe Prisiones	10.000		4. <sup>a</sup> parte	2.500		30-12-36	Madrid
Doña Cinta Anguera Blanchart, V.	Jefe Admón. Civil	7.000		»	1.750		26-7-36	Tarragona
Doña Ana García Martínez, V.	Jefe Ndo. Hacienda	3.600		3. <sup>a</sup> parte	1.000		1-5-37	Murcia
Doña María de los Dolores Martín y de Pocabea, V.	Capataz forestal	14.250		4. <sup>a</sup> parte	3.562	50	3-4-37	Madrid
Doña Marcelina Solanilla Buera, V.	Abogado F. T. S.	5.000		»	1.250		12-11-36	Madrid
Doña Matilde Rincón Guijarro, V.	Maestro	2.767	08	» p.	691	77	8-5-37	Barcelona
Doña Simona Elizaguirre Valiente, V.	Portero M. C.	6.000		máximo	1.900		1-2-37	Valencia
Doña María Teresa Elías Ripoll, H.	Agente Vigilancia	5.807		4. <sup>a</sup> parte	1.500		30-1-37	Madrid
Doña Dolores Ferragut Medina, V.	Ayudante O. P.			15. <sup>o</sup> p.	871	11	18-4-37	Valencia
Doña María Teresa Fortea Losada, etc., V. y H.	Empleado de C.			p. ex.	20.000		10-9-34	Valencia
Doña Filomena Tornero García, V.	Director Sgdad.			máximo	1.000		7-5-37	Valencia
Doña Francisca Cornet y Encrich, V.	Agente A. 3. <sup>a</sup> I. V.			M. M.	3.750		23-3-37	Barcelona
Doña Isabel García Gil, etc., V. y H.	Ex Ministro	2.711		15. <sup>o</sup> p.	406	75	8-5-32	Madrid
Suma anterior. ....								

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; O, orfandad; D, dote.



NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS (1)	Emplo del causante	Sueldo regulador		Porcentaje	Importe del haber pasivo		Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago	
		Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.			
Suma anterior. ....						45			
Doña Mariana Rico Gamboa, V. ....	Perito Agrícola	6.000		4.ª parte	1.500		21-5-37	Castellón	
Doña Vicenta Diosinda García del Horno, etc., H. ....	Maestra	3.000		3.ª parte	1.000		15-3-37	Madrid	
Doña Carmen Gimeno Ferrer, H. ....	Idem	4.000		4.ª parte	1.000		18-11-34	Valencia	
Doña Matilde Granja, V. ....	Cartero Urbano	4.250		»	1.062	50	14-5-37	Madrid	
Doña Dolores Jurado Hernández, V. ....	Jefe Admón. Civil	10.000		»	2.500		18-5-37	Madrid	
Doña Julia Díaz Ruiz, V. ....	Portero de M. C.	3.000		3.ª parte	1.000		25-3-37	Madrid	
Doña Bernarda Calleja López, V. ....	Guardia Seguridad	10.000		máximo	1.000		20-2-37	Madrid	
Doña Teófila Ruiz Santos, V. ....	Emple. Telégrafos	10.000		4.ª parte	2.500		21-4-37	Cdad. Real	
Doña María Purificación Castillo Cecilia, V. ....	Portero Hacienda			máximo	1.000		30-5-37	Madrid	
Doña Eufemia Bernal Ramos, V. ....	Guardia Sdad.			»	1.000		11-4-37	Madrid	
Doña Emilia Pla Lladó. ....	Jefe de I. P.	8.000		4.ª parte	2.000		30-6-35	Castellón	
Doña Josefina Paredes Puente. ....	Oficial Marina	8.000		»	2.000		5-4-37	Madrid	
Doña Carmen Sanjuán Segoviano, V. ....	Empleado Correos	5.000		15 %	750		24-10-36	Madrid	
Doña Josefa Celemín Rico, V. ....	Jefe Ngdo. O. P.	7.000		4.ª parte	1.750		1-3-37	Madrid	
Doña María del Carmen Rodríguez Sánchez, V. ....	Maestro Nacional	3.000		3.ª parte	1.000		28-7-36	Guadalajara	
Doña Segunda González Salas, V. ....	Jefe Telégrafos	7.000		4.ª parte	1.750		9-4-37	Barcelona	
Doña María Luisa de Montes Jovellar, H. ....	Subsecretario			»	3.000		4-3-35	Madrid	
Doña María Luisa Calzado Rey, V. ....	Abogado Estado	14.000		»	3.500		9-3-37	Barcelona	
Doña Felisa y Marina Bujedo Gallego, H. ....	Jefe Prisiones			»	1.666	66	9-3-37	Madrid	
Doña Concepción Ruiz Lombardo, V. ....	Jefe Admón. I. P.	8.000		»	2.000		12-5-37	Madrid	
Doña Francisca y Benita Rodríguez Camuñas, H. ....	Auxiliar Tgfos.			»	550		9-2-37	Madrid	
Doña Casimira Moratilla Gómez, V. ....	Gda. de El Pardo	1.277	50	3.ª parte	425	83	1-6-37	Madrid	
Doña Gregoria Rodríguez Alonso, V. ....	Subalterno Correos	2.500		»	833	33	14-12-36	Madrid	
Doña Agustina Barroso Nieva, V. ....	Sargento Sgdad.			»	1.000		22-2-37	Madrid	
Doña Melitona Fernández Cano, V. ....	Sobrestante M.O.P.	6.000		»			1-4-37	Madrid	
Doña Carlota Mercedes Martínez Sansepe, V. ....	Oficial Hacienda	5.000		4.ª parte	1.250		3-3-37	Madrid	
Doña Alvara Sánchez de Castro Calvo, M. ....	Empleado Correos	5.000		»	1.250		6-8-34	Madrid	
Doña Sofía Pérez Castro, V. ....	Idem	10.000		»	2.500		12-1-37	Madrid	
Doña Carmen Baró Argüelles, V. ....	Jefe de Correos	5.047	26	»	1.261	81	22-2-37	Madrid	
SUMA TOTAL....						171.165	58		

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; O, orfandad; D, dote.

RELACION de las declaraciones de haberes pasivos que, por el concepto de **DOTES**, ha acordado esta Dirección general en la primera y segunda quincena de julio de 1937.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS (1)	Empleo del cesante	Sueldo regulador		Porcentaje	importe del haber pasivo		Fecha de que arranca el pago	Teoría en que se domicilia el pago
		Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.		
Doña Carmen Chueca Núñez, H....	Maestro				750			Madrid
Doña Paula Zegri Castellano, H....	Oficial Correos				203	57		Madrid
Doña Amalia Vila Pinet, H....	Oficial Hacienda				666	66		Barcelona
<b>SUMA TOTAL....</b>								
							1.620	23

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan : V, viudedad ; O, orfandad ; D, dote.

RELACION de las declaraciones de haberes pasivos que, por el concepto de **PENSIONES DE GRACIA DE ALMADEN**, ha acordado esta Direccion general en la primera y segunda quincena de julio de 1937.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS (1)	Empleo del causante	Sueldo regulador		Porcentaje	Importe del haber pasivo		Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
		Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.		
Doña Engracia Bautista Berlanga, V. . . . .	Obrero Almadén				182	50	4-2-36	Cdad. Real
Doña Petra Gertrudis Cid González, V. . . . .	Idem				182	50	16-2-37	Ciudad Real
Doña Eulalia Lucia Mesas Martín, V. . . . .	Idem				182	50	29-5-37	Ciudad Real
Doña María Jesús Rivallo Casillas, etc., H. . . . .	Idem				182	50	12-11-36	Ciudad Real
Doña Gloria Rodriguez del Burgo, V. . . . .	Idem				182	50	25-5-37	Cdad. Real
Doña Paula Martina Arriaga Soto, V. . . . .	Idem				182	50	10-5-37	Cdad. Real
<b>SUMA TOTAL...</b>					1.095	00		

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; O, orfandad; D, dote.



RELACION de las declaraciones de haberes pasivos que, por el concepto de **RETROS MILITARES**, ha acordado esta Dirección general en la primera y segunda quincena de julio de 1937.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS (1)	Empleo del interesado	Sueldo regulador		Porcentaje	Importe del haber pasivo		Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
		Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.		
Don Manuel Martínez Bernal...	Sargento Carab.º	4.330		90 %	3.897		1-5-37	Madrid
Don José Pérez García...	T. Cor. Carab.º	11.000		»	9.900		1-6-37	Barcelona
Don Francisco Martínez Meca...	Teniente Carab.º	7.500		»	6.750		1-8-37	Alicante
Don Matías Parras Sánchez...	Carabinero	3.200		80 »	2.560		1-4-37	Cartagena
Don José Oseira Pita...	T. Cor. Carab.º	11.000		90 »	9.900		1-12-36	Gerona
Don José Montiel Oliver...	Alferez N. R.	5.750		»	5.175		1-4-37	Valencia
Don José López González...	G. N. R. de 1.ª	3.260		80 »	2.608		1-7-37	Madrid
Don Mariano López Olover...	G. N. R. de 1.ª	3.200		70 »	2.240		1-4-37	Madrid
Don José García Leiva...	G. N. R.	3.200		65 »	2.080		1-4-37	Jaén
Don José Fernández Luque...	Idem	3.200		80 »	2.560		1-4-37	Almería
Don Vicente Ferrer Escandell...	Idem	3.200		»	2.560		1-11-36	Mahón
Don Gaspar Escudero Matamoros...	T. Cor. Carab.º	11.000		90 »	9.900		1-11-36	Madrid
Don Rodrigo Checa Moriana...	G. N. R.	3.200		50 »	1.600		1-4-37	Almería
Don José Fabregat Amat...	Tte. Infantería	7.500		máximo	7.500		1-8-31	Madrid
Don Francisco Losada Carita...	G. N. R. de 1.ª	3.260		80 %	2.608		1-10-36	Lérida
Don Serafín Matalobos Porto...	Sargento N. R.	3.950		»	3.144		1-4-37	Barcelona
Don Antonio Osuna Morente...	Capitán Carab.º	7.500		30 »	2.250		1-7-37	Valencia
Don Jaime Riola March...	Sto. Ingenieros	3.207		máximo	3.207		1-9-31	Madrid
Don Nicasio Rivera Martínez...	Tte. Infantería	7.500		»	7.500		1-8-31	Madrid
Don Francisco Perelló Mora...	G. N. R. de 1.ª	3.260		80 %	2.608		1-5-37	Alicante
Don Miguel Ramos Rosales...	Capitán Carab.º	7.500		90 »	6.750		1-4-37	Gijón
Don José Seguí Sánchez...	Carabinero	3.200		50 »	1.600		1-2-37	Alicante
Don Jaime Salvá Torres...	G. N. R.	3.200		»	1.600		1-5-37	Valencia
Don Aurelio Abella Vilar...	Comte. Cbneros.	7.500		40 »	3.000		1-12-36	Gerona
Don Nicolás Conde González...	Alferez Cro.	5.000		90 »	4.500		1-1-37	Madrid
Don Nicasio Gómez Lázaro...	Carabinero	3.200		65 »	2.080		1-12-36	Valencia
Don Antonio Aldarias Alvarez...	G. N. R.	3.200		50 »	1.600		1-5-37	Alicante
Don Arturo Campos Albuerno...	Mayor de E. M.	9.000		66 »	5.940		1-4-37	Madrid
Don Antonio Salanova de Pablo...	Cmante. Carab.º	9.000		90 »	8.100		1-6-37	Valencia
Don Lucio Salvador Martínez...	Sargento N. R.	3.565		90 »	3.208	50	1-3-37	Cuenca

Suma y sigue. ....

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; O, orfandad; D, dote.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS (1)	Empleo del causante	Sueldo regulador		Porcentaje	Importe del haber pasivo		Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se devanilla el pago
		Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.		
Don Cornelio Polvorosa Lorenzo.....	Suma anterior.....							
Don Bernardo Sánchez Cantero.....	G. N. R. de 1.º	3.260		80 %	2.608		1-2-37	Santander
Don Valentín Alcázar García.....	Carabinero	3.200		»	2.560		1-2-37	Jaén
Don Enrique Arias Sánchez.....	G. N. R. de 1.º	3.260		65 »	2.119		1-1-37	Valencia
Don Luis Vega Manzano.....	Coronel Cbneros.	13.000		90 »	11.700		1-10-36	Madrid
Don Dionisio Aguado Rodríguez.....	Detor. de música	11.000		»	9.900		1-4-37	Madrid
Don Marcelino Aguilar Lores.....	G. N. R.	3.200		50 »	1.600		1-3-37	Almería
Don José Angulo Lafuente.....	Carabinero.	3.200		»	1.600		1-9-36	Barcelona
Don Asterio Crespo González.....	Teniente N. R.	7.500		90 »	6.750		1-8-36	Barcelona
Don Miguel Yúfera Soler.....	Sargento N. R.	3.930		»	3.537		1-3-37	Madrid
Don Leonardo Maroto Ruiz.....	Capitán Carab.º	7.500		30 »	2.250		1-1-37	Madrid
Don Inocencio Ruiz Ortega.....	G. N. R. de 1.º	3.260		70 »	2.282		1-2-37	Jaén
Don Juan Salas López.....	G. N. R.	3.200		50 »	1.600		1-4-37	Almería
Don Guillermo Amador Pacheco.....	G. N. R. de 1.º	3.260		60 »	1.956		1-3-37	Almería
Don Orosio Alvarez Zapardiel.....	G. N. R.	3.200		50 »	1.600		1-7-36	Madrid
Don Sisenando Alejandro Ruiz.....	Carabinero	3.200		65 »	2.080		1-11-36	Castellón
Don José Vicente Arcos.....	Alférez N. R.	5.750		90 »	5.171		1-8-36	Barcelona
Don Luis Ferrer Martínez.....	G. N. R. de 1.º	3.260		70 »	2.282		1-4-37	Almería
Don Julián Ibáñez Pardos.....	Alférez Carab.º	7.500		90 »	6.750		1-3-37	Alicante
Don Antonio Miranda Peña.....	Carabinero	3.200		60 »	1.920		1-10-36	Barcelona
Don Manuel Pérez Rodríguez.....	Alférez Carab.º	7.500		90 »	6.750		1-4-37	Cartagena
Don Francisco Sánchez García.....	Tte. Carabineros	3.260		»	6.750		1-5-37	Gerona
Don Manuel Torres García.....	G. N. R. de 1.º	7.500		80 »	2.608		1-4-37	Almería
Don Angel Delgado Blázquez.....	Capitán N. R.	3.260		50 »	3.750		1-4-37	Madrid
Don José Subirá Toló.....	Carabinero de 1.º	3.260		80 »	2.608		1-3-37	Lerida
Don Juan José Tebar Romero.....	Carabinero de 1.º	3.200		50 »	1.630		1-2-37	Lerida
Don José Sánchez Otero.....	G. N. R.	13.000		60 »	1.920		1-2-37	Madrid
Don Juan Redondo Expósito.....	Coronel N. R.	3.200		90 »	11.700		1-10-36	Madrid
Don Emilio Rodríguez Moreno.....	G. N. R.	7.500		50 »	1.600		1-4-37	Almería
Don Eusebio Carnicero Glenadet.....	Alférez N. R.	3.930		90 »	6.750		1-4-37	Almería
Don Luis de Cáceres Llanos.....	Sargento N. R.	13.900		»	3.537		1-4-37	Madrid
Don Julián Vázquez González.....	Cof. de Carab.º	2.427	36	»	11.700		1-6-37	Alicante
	Legionario			máximo	2.427	36	1-3-36	Santander
	<b>SUMA TOTAL.....</b>				<b>62.920</b>	<b>86</b>		

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; O, orfandad; D, dete.

RELACION de las declaraciones de haberes pasivos que, por el concepto de **PENSIONES MILITARES**, ha acordado esta Dirección general en la primera y segunda quincenas de julio de 1937.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS (1)	Empiezo del sueldo	Sueldo regulador		Porcentaje	Importe del haber pasivo		Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se devolvió el pago
		Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.		
Don Francisco Martínez Hernández y esposa...	Miliciano	3.600		MAXIMO	3.600		10-10-36	Alicante
Don Francisco Martínez Hernández y esposa...	Idem	3.600		»	3.600		23-10-36	Alicante
Don Mariano Ruiz de la Fuente y esposa...	Idem	3.600		»	3.600		7-7-37	Cuenca
Don José Pérez Adarve y esposa...	Idem	3.600		»	3.600		30-6-37	Madrid
Don Manuel Miras Reinaldos y esposa...	Idem	3.600		»	3.600		30-6-37	Murcia
Don Antonio López Párraga y esposa...	Idem	3.600		»	3.600		24-6-37	Murcia
Don Blas González Martínez...	Idem	3.600		»	3.600		22-10-36	Murcia
Don Juan Pérez Ortega y esposa...	Idem	3.600		»	3.600		24-6-37	Murcia
Don Enrique Díaz Plaza y esposa...	Idem	3.600		»	3.600		22-10-36	Murcia
Don Juan Remero Sánchez...	Idem	3.600		»	3.600		1-11-36	Valencia
Don Antonio Torrente Castellón y esposa...	Idem	3.600		»	3.600		4-8-36	Almería
Don Fernando Pérez Pozas y esposa...	Idem	3.600		»	3.600		22-8-37	Madrid
Don Antonio Palomo de la Cruz y esposa...	Idem	3.600		»	3.600		1-2-37	Cuenca
Don Antonio Castelló López y esposa...	Idem	3.650		»	3.650		26-7-36	Madrid
Don José Díaz y esposa...	Idem	3.650		»	3.650		14-1-37	Madrid
Don Juan Pérez Ortega y esposa...	Idem	3.600		»	3.600		24-6-37	Murcia
Don Emilio García Risueño y esposa...	Idem	3.600		»	3.600		16-6-37	Valencia
Don Vicente Fernández Valiente y esposa...	Idem	3.600		»	3.600		22-10-36	Murcia
Don Juan Pedro Fernández Moya...	Idem	3.600		»	3.600		23-6-37	Murcia
Don José FeFránquez Parres, y esposa...	Idem	3.600		»	3.600		23-6-37	Murcia
Don Antonio Espejo Sánchez y esposa...	Idem	3.600		»	3.600		16-6-37	Jaén
Don Sandalio Escala Muñoz y esposa...	Idem	3.600		»	3.600		23-6-37	Madrid
Don Pedro Hernández Noguerol y esposa...	Idem	3.600		»	2.500		23-6-37	Murcia
Don Antonio Hernández López y esposa...	Idem	3.600		»	3.600		23-6-37	Murcia
Don Domingo Doménech Martínez y esposa...	Idem	3.600		»	3.600		23-6-37	Murcia
Don Francisco Cartagena Medina y esposa...	Idem	3.600		»	3.600		31-6-37	Alicante
Don Antonio Cano Hernández y esposa...	Idem	3.600		»	3.600		2-6-37	Murcia
Don Juan Cervera Medina, O...	Idem	3.600		»	3.600		10-6-37	Murcia
Don Francisco Chicano Riquelme y esposa...	Idem	3.600		»	3.600		21-6-37	Murcia
Don Pedro Cayuela Lorente y esposa...	Idem	3.600		»	3.600		23-5-37	Murcia
<i>Suma y sigue.</i>								

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; O, orfandad; D, dots.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS (1)	Ejemplo del causante	Sueldo regular		Porcentaje	Importe del haber pasivo		Fecha de que entrara el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
		Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.		
Don Patricio Villena Monleón y esposa.....	Suma anterior.....	3.600		maximo	3.600		23-6-37	Cuenca
Don José Amor Beja y esposa.....	Soldado	3.600		»	3.600		21-6-37	Madrid
Don Federico de San Nicolás y esposa.....	Miliciano	3.600		»	3.600		13-6-37	Murcia
Don Juan Reyes Belijar y esposa.....	Idem	3.600		»	3.600		22-10-36	Murcia
Don Joaquín Navarrete Baixauli y esposa.....	Idem	3.600		»	3.600		13-6-37	Valencia
Don José Martí Ferri y esposa.....	Idem	3.600		»	3.600		16-6-37	Valencia
Don Ginés Lajarra Alonso y esposa.....	Idem	3.600		»	3.600		18-6-37	Murcia
Don Antonio Sánchez Moreno.....	Idem	3.600		»	3.600		22-10-36	Murcia
Don Pablo Fuchol Castelló.....	Idem	3.600		»	3.600		24-6-37	Valencia
Don Manuel Pareja Ríos y esposa.....	Idem	3.600		»	3.600		22-10-36	Murcia
Don José Perea Marco y esposa.....	Idem	3.600		»	3.600		30-6-37	Murcia
Don Fernando de Gea Navarro y esposa.....	Idem	3.600		»	3.600		28-6-37	Murcia
Don José Gabarrón Boluda y esposa.....	Idem	3.600		»	3.600		8-7-37	Murcia
Doña Consuelo Rivas Costa, M.....	Idem	3.600		»	3.600		19-7-37	Madrid
Doña Josefá Gómez Hernández, V.....	Idem	3.600		»	3.600		23-7-37	Murcia
Doña Teresa Palacios Matute y hermana, O.....	Idem	3.600		»	3.600		24-6-37	Madrid
Doña Isabel Pereda Ruano, V.....	Idem	3.600		»	3.600		5-7-37	Alicante
Doña María Puche Martínez, V.....	Idem	3.600		»	3.600		2-7-37	Murcia
Doña Dominica Novillo García, M.....	Idem	3.000		»	3.600		24-6-37	C. Libre
Doña María Consolación Garcá Gómez, V.....	Idem	3.600		»	3.600		22-10-36	Albacete
Doña Angeles Fernández Santamaría, M.....	Idem	3.600		»	3.600		14-7-37	Madrid
Doña Jacinta Aparicio Hernández, V.....	Idem	3.600		»	3.600		26-6-37	Madrid
Doña Fermina Rupérez Rupérez, M.....	Idem	3.650		»	3.650		25-10-36	Madrid
Doña Nemesia Antón Campanero, V.....	Idem	3.650		»	3.650		14-1-37	Madrid
Doña Consuelo Monzonis Gracia, V.....	Idem	3.600		»	3.600		4-10-36	Valencia
Doña Celestina Pérez Torres, V.....	Idem	3.650		»	3.650		14-1-37	Madrid
Doña Felisa Navarro Olivares, V.....	Idem	3.650		»	3.650		19-9-36	Madrid
Doña Matea Carles Martínez, V.....	Idem	3.600		»	3.600		23-8-36	Valencia
Doña Luisa Gago Verdet, M.....	Idem	3.600		»	3.600		16-6-37	Madrid
Doña Francisca Gómez Ruiz, V.....	Sgto. Retirado	3.500		»	3.500		2-6-37	Murcia
Doña Milagros Díaz-Marta Villarejos, V.....	Miliciano	3.600		»	3.600		13-11-36	Albacete
	Suma y sigue.....							

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; O, orfandad; D, dote.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS (1)	Empleado del causante	Sueldo regulador		Porcentaje	Importe del haber pasivo		Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
		Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.		
Doña María de los Dolores Campello, V.	Suma anterior.....	3.600		máximo	3.600		23-6-37	Murcia
Doña Julia Befán García, V.	Miliciano	3.600		»	3.600		23-6-37	Murcia
Doña María Joaquín Bernal Moreno, V.	Idem	3.600		»	3.600		22-10-36	Murcia
Doña Josefa Belmonte Espinosa, V.	Idem	3.600		»	3.600		23-6-37	Murcia
Doña Dolores Zapico Cabañas, V.	Idem	3.600		»	3.600		16-6-37	Madrid
Doña Encarnación Soriano Ayala, V.	Idem	3.600		»	3.600		16-6-37	Murcia
Doña Francisca Plaza García, M.	Idem	3.600		»	3.600		16-6-37	Murcia
Doña Genoveva Navarro López, M.	Idem	3.600		»	3.600		18-6-37	Alicante
Doña Asunción Moreno Romero, M.	Idem	3.600		»	3.600		16-6-37	Murcia
Doña Luisa López Sánchez, V.	Idem	3.600		»	3.600		24-6-37	Alicante
Doña Adamina Vuelta Cueto, V.	Idem	3.600		»	3.600		26-6-37	Valencia
Doña Teresa Hernández Sánchez, V.	Idem	3.600		»	3.600		28-9-36	Murcia
Doña María Josefa Iglesias Ruiz, V.	Idem	3.600		»	3.600		22-10-36	Murcia
Doña María Ajenjo Alvarez, M.	Idem	3.600		»	3.600		24-6-37	C. Libre
Doña Concepción Alonso Corral, V.	Cabo del Ejército	3.600		»	3.600		28-6-37	Madrid
Doña Juana Izquierdo Blanco, V.	Miliciano	3.600		»	3.600		7-7-37	Cuenca
Doña María Vera Sahabria, M.	Miliciano	3.600		50%	1.800		5-4-37	Madrid
Doña Manuela Rodríguez Gil, V.	Cabo Infantería	3.600		máximo	3.600		16-7-37	Madrid
Doña Caridad Rodríguez Alba, V.	Capitán Médico	7.500		»	7.500		19-7-37	Barcelona
Doña Eusebia Roldán Salvadores, V.	Tte. Cor. Carab.º	11.000		»	11.000		28-7-37	Valencia
Doña María Pérez Such, V.	Cabo Carab.º	3.465		»	3.465		25-6-37	Alicante
Doña Sabina López López, V.	G. N. R.	3.200		»	3.200		31-12-36	Madrid
Doña Teresa Rico del Pino, V.	G. N. R.	3.200		»	3.200		16-4-37	Valencia
Doña Margarita Orfila Fedelich, V.	Auxiliar de Obras	4.500		»	4.500		12-12-36	Barcelona
Doña Paula Bañón Jiménez, V.	Cap. de Infantería	7.500		»	7.500		25-11-36	Valencia
Doña Antonia García Esteban, V.	Tte. Infantería	7.500		»	7.500		23-8-36	Valencia
Don Francisco García Blasco y esposa.	G. N. R.	3.200		»	3.200		8-12-36	Madrid
Doña Doiores Gómez Castaño, V.	Cmdte. Artillería	9.000		»	9.000		18-6-37	Valencia
Doña Lucía Ortega Fernández, V.	Carabineiro	3.100		»	3.100		26-6-37	Valencia
Don Manuel Villanueva Collado y esposa.	Sgto. Artillería	3.500		»	3.500		18-6-37	Valencia
Doña Dionisia Albendea Moreno, V.	Carabineiro	3.100		»	3.100		16-6-37	Valencia
Suma y sigue.....								

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; O, orfandad; D, dote.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS (1)	Empleo del causante	Sueldo regulador		Porcentaje	Importe del haber pasivo		Fecha de que alcanza el pago	Tesorería en que se devanilla el pago
		Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.		
Doña Isabel Aliques Bermúdez, V. . . . .	Suma anterior	7.500		máximo	7.500		16-6-37	Alicante
Doña Teresa Andreu Celdrán, V. . . . .	Comde. Aviación	7.500		>	7.500		28-9-36	Cartagena
Doña Antonia Ricart Muñoz, V. . . . .	Cap. Infantería	3.100		>	3.100		16-6-37	Valencia
Don Domingo Redondo Romero y esposa. . . . .	G. N. R.	3.100		>	3.100		16-6-37	C. Libre
Doña Joaquina Nieto Pérez, V. . . . .	Idem	3.100		>	3.100		26-6-37	Madrid
Doña Ana Lozano Ruiz, V. . . . .	Bgda. Carabineros	4.500		>	4.500		18-6-37	Gerona
Doña Roselia Iglesias Alvarez, V. . . . .	Cabo Carab.	3.475		>	3.475		16-6-37	Gijón
Doña Aurelia Gómez Calzarrada, V. . . . .	Alférez Asalto	4.500		>	4.500		8-7-37	Madrid
Doña Carmen Carozas López, M. . . . .	Comde. Infantería	8.000		>	8.000		15-1-37	Madrid
Doña Josefa Moragues Pedrós, V. . . . .	Sargento N. R.	3.850		3.º lim.	1.000		3-12-36	Alicante
Doña María Pérez Marín, M. . . . .	Cabo Aviación	795	50	máximo	795	50	14-8-35	Valencia
Doña Josefa Jiménez Gascón, V. . . . .	Cap. Infantería	6.090		4.ª parte	1.500		22-1-37	Madrid
Doña Vicenta García García, V. . . . .	Sargento N. R.	3.667	50	3.º lim.	1.000		21-4-37	Madrid
Doña Antonia Gomila Taberner, V. . . . .	Brigada de Inf.	4.500		4.ª parte	1.125		8-3-37	Mahón
Doña Eloísa Jiménez Balongo, V. . . . .	Comisario Guerra	6.500		>	1.625		6-1-37	Alicante
Doña Consuelo Esteban Valentín, V. . . . .	Subinspector. m.	10.000		>	2.500		21-2-37	Madrid
Doña Dolores Díez de la Cortina, V. . . . .	Coronel del Ejto.	7.500		>	1.875		24-2-37	Madrid
Doña Josefa Domínguez Rodríguez, V. . . . .	Sgto. Ingenieros	2.088		3.ª parte	696		21-11-36	Valencia
Doña Amparo Concha Abascal, V. . . . .	Suboficial N. R.	4.164		4.ª parte	1.011		28-2-37	Madrid
Doña María de las Mercedes Cortijo Cerrada, O. . . . .	T. Cgr. de Infnt.	(Transmisión) 8.000		>	1.500		29-4-36	Madrid
Doña Micaela Vitini Colmenares, V. . . . .	T. Cor. Ingenieros	3.465		>	2.000		21-9-36	Madrid
Doña Angela Arribas Marazueta, V. . . . .	Sargento N. R.	1.950		3.ª lim.	1.000		16-3-37	Madrid
Doña María de la Cruz Aramburu Astiz, V. . . . .	Tte. Infantería	2.400		3.ª parte	650		6-3-37	Valencia
Doña Angeles Laureo Paredes, V. . . . .	Teniente N. R.	3.000		>	800		15-1-37	Murcia
Doña María Femenías Fábregues, V. . . . .	Cap. Artillería	2.400		>	1.000		19-12-36	Mahón
Doña Mercedes Bargallé Castellvi, V. . . . .	Teniente N. R.	4.164		4.ª parte	1.041		25-1-37	Tarragona
Doña Gertrudis Barceló Vila, V. . . . .	Sargento N. R.	3.830		3.ª lim.	1.000		26-12-36	Barcelona
Doña Carmen López Martínez, V. . . . .	Idem	9.000		4.ª parte	2.250		27-11-36	Madrid
Doña Angela Pérez-Fajardo Peiró, V. . . . .	Comde. Infantería	(Transmisión) 4.250		>	1.000		24-7-36	Madrid
Doña Pilar Viñas Solé, O. . . . .	Sargento N. R.						22-12-35	Tarragona
Doña Elvira Moya Taengua e hijas. . . . .	Alférez Infantería				1.062	50	1-9-36	Valencia
Suma y sigue. . . . .								

(1) Las iniciales patistas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; O, orfandad; E, dote.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS (1)	Empleo del causante	Sueldo regulador		Porcentaje	Importe del haber pasivo		Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se deposita el pago	
		Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.			
Doña Juana Navarro Tovar, V.	Suma anterior.....	2.725		3.ª parte	908	33	18-10-36	Cartagena	
Doña Concepción López Argüilea, V.	Teniente N. R.	6.000		4.ª parte	1.500		27-7-36	Madrid	
Doña Piedad López-Salazar Valera, V.	Cap. Infantería	2.519		3.ª parte	836	66	9-1-36	Madrid	
Doña Pilar González Oña, V.	Maestro de Banda	13.500		4.ª parte	3.375		18-3-37	Madrid	
Doña Josefía Sánchez Martínez, V.	Coronel N. R.	4.000		»	1.000		18-1-36	Murcia	
Doña María Josefa Navarro Ibáñez, O.	Auxiliar Admi tr.	(Transmisión)		»	2.000		21-2-37	Madrid	
Doña Amparo Cirujeda Gayoso y hermana, O.	Gral. de División	(Transmisión)		»	5.000		9-12-36	Madrid	
Doña Concepción García Vázquez, V.	Subinsp. Veterinario	12.000		»	3.000		13-5-36	Madrid	
Doña Rosa Abajo Saavedra, V.	Maestro herrador	3.250		3.ª lim.	1.000		21-11-36	C. Libre	
Doña Rosa Alonso Martínez, V.	Maestro armero	4.000		4.ª parte	1.000		3-6-36	Madrid	
Doña Juliana Sanz González, V.	Maestro de Banda	3.410		3.ª lim.	1.000		8-10-36	Madrid	
Doña Inés Rodríguez Márquez, V.	Suboficial Infia.	3.410		»	1.000		20-11-36	Madrid	
Doña Visitación Quevedo Vázquez, V.	Cap. Infantería	5.000		4.ª parte	1.250		1-11-36	Alicante	
Doña Concepción Precioso Córdoba, O.	Subinspector médico	(Rehabilitación)		»	1.250		8-8-36	Murcia	
Doña Amelia Naves Miranda, V.	Delineante Artill.	5.000		»	1.250		3-1-37	Valencia	
Doña Francisca Martínez Constanza, V.	Gral. de Brigada	8.000		»	2.000		17-12-36	Madrid	
Doña Carmen Cancelo Fernández, O.	Legionario	(Transmisión)		»	1.368	75	29-12-34	Madrid	
Doña Concepción Garcerán Aparicio, V.	2.º Tte. Ingenieros	1.930		3.ª parte	650		21-10-36	Murcia	
Doña Gregoria Hernández Hernández, V.	Auxiliar Adminis.	4.000		4.ª parte	1.000		16-9-36	Madrid	
Doña María Estrada Sancristóbal, V.	Comde. Infantería	9.500		»	2.375		23-2-37	Valencia	
Doña Estrella Dema Giraldo y hermana, O.	Gral. de Brigada	(Transmisión)		»	3.750		3-11-36	Alicante	
Doña María Galván Baró, V.	Capitán N. R.	7.500		»	1.875		9-1-37	Madrid	
Doña Dolores Luján Mora, V.	Ajustador de 1.ª	7.500		»	1.875		22-12-36	Madrid	
Doña Isabel Fernández Muñoz, V.	Teniente N. R.	4.000		»	1.000		9-7-36	Madrid	
Doña María González Salamanca, V.	Cap. Infantería	7.500		»	1.875		23-10-36	Valencia	
Doña Mercedes Morones Serra, O.	Comde. Artillería	(Transmisión)		»	2.000		8-5-36	Barcelona	
Doña María Ceballos Nuño, V.	T. Cor. Caballería	10.000		»	2.500		13-11-36	Madrid	
Doña Angela Escobar y Romo de Oca, V.	T. Cor. N. R.	11.000		»	2.750		5-9-36	Barcelona	
Doña Margarita Fernández de la Paz, V.	Auxar. de Intende.	6.000		»	1.500		9-3-37	Madrid	
SUMA TOTAL...					476.489	74			

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; O, orfandad; D, docto.

## RESUMEN

## CIVIL

Importan las jubilaciones . . . . .	285.200'00 ptas.
Id. los haberes de excedencia. . . . .	6.400'00 »
Id. los haberes de cesantía. . . . .	40.000'00 »
Id. las pensiones. . . . .	171.165'58 »
Id. las dotas. . . . .	1.620'23 »
Id. las pensiones de gracia de Almadén. . . . .	1.095'00 »
Id. las mesadas de supervivencia. . . . .	11.458'20 »

## MILITAR

Importan los retiros. . . . .	62.920'86 ptas.
Id. las pensiones. . . . .	476.489'74 »
TOTAL. . . . .	1.057.349'61 ptas.

Valencia, 6 de Agosto de 1937.

EL DIRECTOR GENERAL,

*Luis Garcia Cubertoret.* Rubricado.